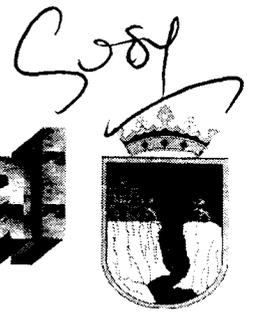




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Agosto de 2010 No. 247





Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Agosto de 2010 No. 247

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 278	Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas.	3
Decreto No. 279	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas.	15
Pub. No. 1839-A-2010	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al procedimiento administrativo número 29/DPA-CA/2009, instaurado en contra del C. Artemio Pérez Morales. (Tercera y Última Publicación).	20
Pub. No. 1845-A-2010	Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al acuerdo recaído a la Averiguación Previa número 117/IC-31/2010, instaurada en contra de la C. Mercedes Carrasco Solís. (Segunda y Última Publicación).	25
Pub. No. 1846-A-2010	Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	26
Pub. No. 1847-A-2010	Reglamento sobre Justicia Administrativa en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocosingo, Chiapas.	52
Pub. No. 1848-A-2010	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocosingo, Chiapas.	66

Pub. No. 1849-A-2010 Edicto de notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 223/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Carlos de la Cruz Pérez. (Primera Publicación) 101

Avisos Judiciales y Generales: 103-110

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 278

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 278

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Hoy en día el desarrollo de los países, la calidad de vida de sus habitantes e inclusive su viabilidad, son cada vez más dependientes de su nivel de competitividad, si entendemos ésta como la capacidad de un país para generar, retener y atraer más inversiones, que generen más empleos. De ahí que en materia de desarrollo económico éste sea el tema de nuestro tiempo. En este sentido, elevar la competitividad-país es una tarea impostergable para alentar el crecimiento económico y la generación de empleos.

Nuestro Estado debe enfrentar de manera decidida este gran reto nacional en materia de competitividad, a fin de garantizar a la población las oportunidades necesarias para mejorar sus estándares y calidad de vida. Para ello se deberá hacer lo necesario para fomentar la inversión productiva regional, que permita tanto elevar los ingresos de la población como la generación de empleos. Todo esto tendrá lugar en la medida en que el Estado, pueda brindar a sus instituciones y a las empresas, las condiciones necesarias para incrementar su eficiencia productiva y poder competir en una economía abierta y global.

Elevar la competitividad es un elemento fundamental para ofrecer viabilidad futura a nuestro Estado y es, en nuestro tiempo, la mejor estrategia para luchar contra la pobreza y la marginación; en la búsqueda de mejores condiciones de bienestar para los chiapanecos; en la generación de más empleos y mejor remunerados, y en la consolidación de una planta productiva que compita día con día con los mejores en su género a nivel internacional.

En la actual administración, se han iniciado una serie de acciones para fortalecer al sector empresarial, con el firme propósito de consolidar su establecimiento y permanencia, generando con

esto empleos en dicho sector como principal acción gubernamental; para seguir realizándolo es necesario adecuar y generar las condiciones que se requieren por lo que se considera necesaria la creación de un organismo con autonomía plena que se encargue de impulsar el registro y comercialización de los productos a través del concepto denominado Marca Chiapas.

Para el inicio de las acciones propias de la implementación en el Estado de la estrategia económica denominada "Marca Chiapas" se deberá de considerar la necesidad de poder operar de manera específica todo lo concerniente al concepto Marca Chiapas, en un Organismo encargado de manera exclusiva e independiente de todas y cada una de las acciones que sean necesarias y requeridas por los productores, empresarios y prestadores de servicios de la entidad que soliciten al Gobierno del Estado el registro correspondiente que les permitirá obtener los beneficios de la marca denominada "México Chiapas Original", así como la autorización y el licenciamiento para poder obtener sus diversas clasificaciones.

Es por ello que este organismo será el encargado de impulsar el registro y comercialización de los productos; así como acciones estratégicas de atención integral que beneficiarán a los empresarios, productores y prestadores de servicios, a través de experimentados desarrolladores económicos que deberán lograr un Chiapas Competitivo y generador de oportunidades.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto Marca Chiapas

Capítulo I

De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica

Artículo 1°.- Se crea el Instituto Marca Chiapas, en adelante el Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer otras oficinas alternas en los diversos Municipios del Estado, así como en cualquier Ciudad del interior del país, y si fuera necesario, también podrá establecer oficinas en el extranjero para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones

Artículo 3°.- El Instituto tendrá como objeto a través del concepto "México Chiapas Original", analizar, vigilar, regular, promover, vincular, difundir y comercializar los productos que cuenten con este sello distintivo; así como impulsar con los aspirantes a obtener el sello, nuevas estrategias en los procesos de elaboración de los productos y la prestación de servicios, con el propósito de lograr la calidad, entre otras cosas que demanda el consejo regulador y los consumidores finales.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá como atribuciones generales, entre otras, las siguientes:

- I. Desarrollar acciones que permitan detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al distintivo.
- II. Fomentar el registro de los productores, para la obtención del sello distintivo "México Chiapas Original".
- III. Implementar el análisis y coordinación de acciones necesarias para conocer el estatus de las empresas, con la finalidad de aumentar la competitividad de las mismas.
- IV. Realizar acciones, que permitan canalizar a las empresas interesadas, previo análisis del Instituto, ante los diversos organismos financieros con que cuente el Gobierno del Estado, a efecto de aumentar sus volúmenes de producción, mejora de empaques y distribución.
- V. Promover el desarrollo económico de las empresas agroindustriales.
- VI. Apoyar a las empresas para encontrar nuevos canales de comercialización, estatal, nacional e internacional.
- VII. Acompañar a las empresas en el proceso de incursión a las grandes cadenas comerciales.
- VIII. Implementar los mecanismos necesarios para la certificación de los productores y artesanos que cumplan con las especificaciones y requisitos del Consejo Regulador de la Marca Chiapas.
- IX. Desarrollar y Promover la comercialización de los productos del sello distintivo "México Chiapas Original" en el sistema de tiendas marca Chiapas y/o diferentes canales de distribución.
- X. Participar en eventos para dar a conocer los productos y servicios certificados con el sello distintivo "México Chiapas Original", así como su promoción al consumo y comercialización.
- XI. Coadyuvar en el seguimiento, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción de inversiones, lleven a cabo los productores y/o prestadores de servicio.
- XII. Incentivar el desarrollo de los servicios turísticos mediante la certificación de los mismos bajo el concepto marca "México Chiapas Original".
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los productores y artesanos que obtengan el certificado del sello distintivo "México Chiapas Original".
- XIV. Asesorar a los empresarios que requieran opiniones sobre prácticas de negocios, que estén relacionados directamente con el sello distintivo "México Chiapas Original".
- XV. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

- XVI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar y administrar bienes inmuebles relacionados con el objeto de su institución.
- XVII. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo III
De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5°.- El patrimonio del Instituto, se integrará entre otros, con los bienes muebles e inmuebles y los recursos que le sean asignados por los tres niveles de Gobierno, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos asignados para el fin referido en el párrafo que antecede, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, de estos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6°.- El Instituto contará con patrimonio propio, que estará integrado por:

- ✓ I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que les tenga encomendadas a este, de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título hubiera adquirido, adquiera o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- ✓ III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales.
- VI. Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto.
- VII. Los recursos derivados de organismos en los que se le señale como beneficiario.
- VIII. En general, cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De la Integración del Instituto

Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario.

El Instituto se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de ésta, y sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Capítulo V De la Junta de Gobierno

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo de Gobierno del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como, de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros y en general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Economía.
- II. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Subsecretaría de Industrialización y Promoción de Inversiones.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Turismo.
 - b) El Titular de la Secretaría del Campo.
 - c) El Titular de la Secretaría de Salud.
 - d) El Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
 - e) El Titular del Consejo Regulador del Café.
 - f) El Titular del Consejo Regulador de la Marca Chiapas.

La Presidenta del Patronato del Sistema DIF Chiapas, será considerada como Invitada Permanente en la Junta de Gobierno, y tendrá derecho a voz.

Y los demás que se consideren necesarios, en términos de la materia e interés general.

Artículo 10.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, contarán con voz y voto, y podrán designar a un representante con cargo mínimo de Director o su equivalente, debidamente acreditado por éstos ante la propia Junta, quienes contarán también con voz y voto.

En el desarrollo de las sesiones participará el comisario público propietario, y en su caso el suplente. El Secretario Técnico y el comisario público propietario y su suplente, tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto, y no serán considerados como integrantes de la Junta de Gobierno para efectos del quórum.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, podrá invitar a las sesiones de la misma, cuando así lo considere necesario, a los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a los representantes de las instituciones públicas; así como, a los representantes del sector social y privado, cuyas actividades estén relacionadas con el objetivo de este organismo, quienes tendrán únicamente voz.

Los cargos a que aluden los artículos 9° y 11, son honoríficos, las personas que los desempeñen, no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno del Instituto celebrará cuatro sesiones ordinarias al año como mínimo, y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente de la Junta o el Secretario Técnico por instrucciones de aquél.

Artículo 13.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán previa convocatoria girada a sus miembros, cuando menos con cinco días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15.- Los Acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno podrá integrar comités técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General, que orienten las actividades del Instituto, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto.
- VI. Aprobar los manuales y el Reglamento Interior del Instituto, remitiendo este último al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.
- VII. Aprobar el organigrama del Instituto, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que la integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Dependencia Normativa competente.
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento del Instituto, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su operatividad.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros del Instituto, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XII. Aprobar el programa institucional y el programa operativo anual de la Comisión, así como las propuestas de modificaciones que procedan a los mismos durante el ejercicio fiscal, en los términos de la legislación aplicable.
- XIII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, el cierre programático, presupuestal y financiero.

- XIV. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observación de las obligaciones que les resulten correspondientes.
- XV. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI. Aprobar, a propuesta del Director General, la constitución de comités o grupos técnicos, con el objeto de apoyar y coadyuvar en el desarrollo y ejecución de acciones tendentes a cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto.
- XVII. Aprobar la instalación o apertura de oficinas al interior del Estado, del País, o de ser necesario en el extranjero.
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo VI **De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno**

Artículo 18.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para la sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario de la Junta de Gobierno.

- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- V. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VI. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VII. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, orden del día y la documentación que se deba de conocer en las sesiones correspondientes.
- VIII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos, además de dar trámite y puntual seguimiento a las mismas.
- IX. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- X. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- XI. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos, en su caso, a consideración de ésta.
- XII. Resguardar las actas de cada una de la sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XIII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIV. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 20.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los Acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII
Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 21.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y para la ejecución de los fines de este organismo contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.

Artículo 22.- El Director General del Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones.

- I. Dirigir las funciones y acciones del Instituto, vigilando y evaluando la ejecución de las mismas y representarlo legalmente en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con cláusula general y las especiales que lo requieran, conforme a la Ley. Salvo en aquellos actos jurídicos que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, las que se sujetarán a la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual del Instituto, diseñando los manuales administrativos y controles internos que lo regulen.
- III. Formular y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Instituto, y ejecutar estos una vez que fueran aprobados.
- IV. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los estados financieros trimestrales e informes generales y especiales del Instituto.
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación correspondiente, los manuales administrativos y el Reglamento Interno del Instituto.
- VI. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VII. Aprobar los manuales de operación del Instituto.
- VIII. Nombrar y remover a los Directores de Área y Jefes de Unidad del Instituto, informando a la Junta de Gobierno.
- IX. Nombrar, remover y reubicar al personal técnico y administrativo del Instituto, distribuyendo el trabajo y determinando sus atribuciones y retribuciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto aprobadas.
- X. Otorgar permisos y licencias con y sin goce de sueldo, al personal del Instituto, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XI. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable.

- XII. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XIII. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del Instituto, y ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan.
- XIV. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XV. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el Instituto, en el ejercicio de sus funciones.
- XVI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, pero cuando sean a favor de personas ajenas al Instituto, deberá solicitar la aprobación de la Junta de Gobierno.
- XVII. Suscribir y celebrar, en representación del Instituto, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- XVIII. Rendir a la Junta de Gobierno, un informe anual de la situación financiera que guarde la Comisión, así como de las labores desarrolladas.
- XIX. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- XX. Para los efectos administrativos a que haya lugar certificar, en su caso, la documentación propia del Instituto, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XXI. Certificar el proceso de productos y servicios que cumplan con los requisitos de los comités.
- XXII. Organizar, administrar y conducir con niveles de calidad y excelencia al Instituto, para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones.
- XXIII. Todas aquellas que la Junta de Gobierno le encomiende en cumplimiento del presente decreto y su Reglamento.

Capítulo VIII

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 23.- El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 24.- El Comisario evaluará la eficiencia con que la Comisión ejerza los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades propias de la Dependencia encargada de auditoría y vigilancia del Gobierno del Estado, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno al cierre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 25.- Los órganos de administración del Instituto proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

Artículo 26.- El Comisario deberá elaborar las informaciones derivadas de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y a la Dirección General del Instituto, las medidas tendentes a mejorar el control interno, estableciendo el seguimiento para su aplicación.

Capítulo IX De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales del Instituto

Artículo 27.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 28.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 29.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones técnico-administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- El Director General del Instituto, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación de presente Decreto, el Reglamento Interior, así como las acciones necesarias en su calidad de cesionario respecto a los derechos de la Marca denominada "México Chiapas Original".

Artículo Cuarto.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Gobierno del Instituto deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de junio del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 279

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 279

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La innovación a las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo del Estado ha sido una constante durante la actual administración, dada la necesidad substancial de eficientar la operatividad de las mismas en el desempeño de sus funciones, conferirles nuevas atribuciones, así como fortalecer los ejes rectores bajo los cuales fueron creadas.

En ese sentido, la actual administración ha propuesto diversas reformas a la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas; lo anterior, para efectos de continuar el fortalecimiento de impulso a los artesanos chiapanecos, así como de posicionar las mercancías elaboradas y cultivadas en nuestra entidad, a fin de seguir brindado una mayor difusión a éstas, lo que sin duda alguna ha redundado en un beneficio económico y social para los artesanos y productores, al incrementar sus ingresos con las ventas que de sus productos se derivan.

Asimismo, como resultado de las reformas a la Ley Orgánica del Instituto, en las que la operación y administración de la Boutique del Café y el Museo del Café, corresponden al mismo, se ha posicionado uno de los productos más representativos de nuestra Entidad, el Café Chiapas, abriendo nuevos espacios en los que ciudadanos locales y extranjeros puedan conocer los procesos del café, y los productores tengan un amplio escaparate en el que logren acceder a mercados nacionales e internacionales.

Dentro de las reformas mencionadas se implementó en el Estado la estrategia económica denominada "Marca Chiapas", misma que ha dado resultados exitosos desde su inicio, resultando como consecuencia, la necesidad de operar de manera específica todo lo concerniente a la Marca Chiapas en un Organismo encargado de manera exclusiva de todas y cada una de las acciones que sean necesarias y requeridas por los productores de la Entidad, que soliciten al Gobierno del Estado la autorización y el licenciamiento para poder obtener el beneficio de la misma, en sus diversas clasificaciones.

En mérito de lo anterior, resulta necesario generar las medidas necesarias para desincorporar las funciones correspondientes al impulso del registro y comercialización de los productos y otorgar de nueva cuenta la denominación que corresponde al organismo descentralizado encargado de llevar acabo diferentes funciones respecto a las artesanías y productos de Chiapas.

Por lo antes expuesto, con la finalidad de fortalecer las actividades que desarrolla el Instituto, y con el propósito de que sus funciones sean congruentes a la realidad y a las necesidades de los productores chiapanecos, se adecúa el ordenamiento denominado Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas, a efecto de modificar su denominación, para quedar como Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas, además de actualizar la denominación de las dependencias que integran la Junta de Gobierno, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su última reforma.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas"

Artículo Primero.- Se reforman la denominación de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas; el artículo 1º; el artículo 5º; la fracción II, y el inciso c) de la fracción III, del artículo 8º; así como las fracciones VII y VIII, del artículo 15, de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el inciso d), a la fracción III, del artículo 8º, de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas.

Artículo Tercero.- Se deroga la fracción IX, del artículo 15, de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Marca Chiapas, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas

Artículo 1º.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, denominado Instituto Casa Chiapas, en lo sucesivo el Instituto, cuyo objeto es el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de artesanías y productos regionales, así como coordinar, administrar y ejecutar la operatividad del Museo del Café y la boutique del café, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado.

Artículo 5º.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Rescatar, fomentar y organizar la actividad artesanal en el Estado, a través de la creación y actualización del padrón artesanal;
- II. Fomentar el diagnóstico situacional comunitario en materia de artesanías, para lograr la espontánea y efectiva producción de los artesanos;
- III. Preservar, promover y desarrollar las actividades artesanales, en las comunidades del Estado para conservar el patrimonio cultural de sus habitantes, respetando sus usos y costumbres, así como, fomentar la participación social estimulando la creación de micro y pequeña empresa;
- IV. Incentivar y fomentar la asistencia técnica y administrativa, así como, establecer programas de estímulo y financiamiento regulados en las leyes, para las organizaciones y grupos de productores y artesanos del Estado;
- V. Fomentar en coordinación y apoyo con las dependencias del sector económico, educativo, turístico y social, la concurrencia, penetración y permanencia de los establecimientos de distribución en los mercados regionales, estatales, nacionales e internacionales, de la producción artesanal y de productos regionales elaborados en el Estado;
- VI. Fomentar en las comunidades, salvaguardando la armonía ecológica de su entorno, la instalación de talleres para capacitación y adiestramiento de la actividad artesanal y la elaboración de productos regionales en el Estado, promoviendo el arraigo de la economía familiar de los artesanos;
- VII. Establecer en coordinación con las autoridades correspondientes, una permanente vigilancia para evitar la distribución y venta de artesanías extranjeras, cuyo ingreso al Estado no cumpla con las disposiciones legales respectivas;
- VIII. Fomentar, organizar, difundir y celebrar eventos públicos en los que los artesanos y productores del Estado y de otras Entidades de la República Mexicana, intercambien técnicas y experiencias en materia artesanal y en la elaboración de productos regionales, para lograr el posicionamiento y la exportación de las artesanías en los diferentes mercados;

- IX. Dirigir y administrar los establecimientos de distribución y exhibición de artesanías y productos regionales, así como, los módulos de producción que se establezcan para la demostración del proceso artesanal, en exposiciones o ferias Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales;
- X. Adquirir, enajenar, arrendar y adecuar bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipo necesario para el desarrollo de sus objetivos y metas;
- XI. Celebrar todos los actos jurídicos, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XII. Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión, distribución y comercialización de artesanías y productos regionales en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional para mejorar el nivel de vida de los artesanos y productores del Estado;
- XIII. Comercializar los productos y artesanías del Estado, contemplando la implementación del comercio electrónico seguro.
- XIV. Coordinar la ejecución de acciones en materia de capacitación con los tres niveles de gobierno, a través de los convenios de colaboración que se realicen con el sector artesanal y de productores;
- XV. Opinar y en su caso, resolver sobre la procedencia de los programas y proyectos que en materia de artesanías, pretendan implementar en el Estado, los organismos, dependencias y entidades municipales;
- XVI. Coordinar y validar las acciones que se realicen en materia de artesanías y productores regionales en el Estado;
- XVII. Otorgar franquicias para la instalación de tiendas Casa Chiapas.
- XVIII. Coordinar, administrar y ejecutar la operatividad de la boutique del café, así como establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución del café Marca Chiapas.
- XIX. Coordinar, administrar y ejecutar la operatividad del Museo del Café; y,
- XX. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 8°.- ...

- I. Un Presidente ...
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Turismo.
- III. Los vocales, que serán
 - a) a la b) ...

- c) El Secretario de Desarrollo y Participación Social.
- d) El Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado.

Los Integrantes de la Junta ...

El Presidente de la Junta ...

Los cargos a que alude este artículo ...

Artículo 15.- ...

I. A la VI. ...

- VII. Coordinar las actividades que permitan el buen funcionamiento, la promoción y difusión del Café Marca Chiapas a través del Museo del Café y la Boutique del Café;
- VIII. Todas aquellas que la Junta de Gobierno le encomiende en cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.
- IX. Se Deroga.

Transitorios

12 Agosto 2010

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Instituto, deberá realizar los trámites correspondientes para ceder totalmente los derechos obtenidos y registrados de la Marca "México Chiapas Original" registrada, conforme a su clasificación, al órgano creado para realizar las actividades propias del desarrollo de la marca, en un término de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de junio de dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1000-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

Expediente: 29/DPA-CA/2009

Oficio No. SFP/SSJP/DR/MAMP/M-2/2160/2010

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,

12 de junio de 2010

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

Edicto

C. Artemio Pérez Morales.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al visto recado de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108, parte in fine, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12, fracción XXII, y 12, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la Mesa No. 02 a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **a las 09:00 horas del día 19 de junio de agosto de 2010 dos mil diez**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta Baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamalpak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, quien en su momento se desempeñó como Jefe de la Sección Administrativa del Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 16 "El Encino" ubicado en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, tal y como se acredita con la copia certificada de la constancia del formato único de movimiento nominal visible a foja 105 del presente sumario, quien infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en razón de que, con tal cargo, estaba obligado a actuar de manera acuciosa y con el

cuidado necesario que le exige su encargo, se dice lo anterior, toda vez que mediante oficio número CESPMS/SE/DJ/AAL/2082/2008 suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico del Consejo de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, mediante el cual hace del conocimiento de la problemática encontrada en el CERSS No. 16 de Ocosingo, Chiapas; derivado de la revisión interna realizada los días 03 y 04 de octubre del año 2008, detectándose un faltante de \$34,354.70 (treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), correspondiente a la venta de hilos y abarrotos en el citado centro, tal y como quedó debidamente acreditado en autos con el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 04 cuatro de octubre del año 2008, la cual corre glosada en copias certificadas a fojas 04 a la 09 del presente sumario, en la que se hizo constar la revisión efectuada, así como el arqueo de caja y revisión de documentación y levantamiento de inventario físico de la tienda de abarrotos y almacén de hilos, de igual forma, se robustece con la declaración de Josefina del Carmen Sánchez Penagos (foja 19 y 20), quien en la parte que nos interesa manifestó lo siguiente:

"que "tengo conocimiento que hace un faltante en hilo y que este se perdió, consistente en "aproximadamente 500 a 600 kilos de hilo, que se vendían en 50 pesos cada uno, esto lo "supe porque el anterior Jefe del Área Administrativa el C.P. Alejandro Ovalle Hernández, me "lo informó al momento que este renunció y me entregó al área que fue en el mes de febrero "de este año 2008, en virtud de que yo me quede encargada del área por dos meses "aproximadamente, sin embargo en el acta de entrega recepción no quedo plasmado este "faltante y lo recibí sin hacer ninguna observación al respecto, porque me había comentado "el C.P. Alejandro con el C. Abraham Gómez López, encargado de la tienda, que no me "preocupara que lo recibía el área así como estaba que ya que el C. Abraham se haría cargo "de pagar lo que faltaba y para que este no saliera perjudicado. Quiero agregar que de esto "yo lo informe en su momento vía verbal al anterior Director José Guadalupe Arias Bustos, el "cual me contestó que quedara así y que no se hiciera nada para no perjudicar a Abraham "Gómez López y que yo no informe al Delegado de esta Secretaría Ejecutiva porque mi jefe "inmediato es el Director del Centro y este debió haber informado a la superioridad de los "hechos no yo. Quiero mencionar que mientras yo estuve como encargada no tuve ningún "faltante de ningún rubro. Agregando que antes de que fuera encargada del área "administrativa me desempeñaba como secretaria pero días antes era encargada de la "tienda, y cuando entregue la tienda al C. Abraham Gómez López, sin ningún faltante y "recibió bien, todo fue cuando se compró \$78.000 (setenta y ocho mil pesos 100/00 M.N.), de "hilo haciendo un total de 1950 kilos de hilo aproximadamente, lo que me parece raro porque "siempre se había comprado de 34 a 40 mil pesos. Manifestando que le hice del "conocimiento al Comandante Pascual Cervantes Martínez el cual me contestó que iba "hablar con ellos, y llegaron al mismo acuerdo que Abraham Gómez López, continuaría "pagando el adeudo de hilo. Quiero agregar que el C. Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar "administrativo que tiene una moto nueva, una lap top, un celular de \$5000.00 (cinco mil "pesos 100/00 M.N.), y no creo que su sueldo le alcance para tanto, y este muchacho es "influyente pues manejaba, las chequeras y el dinero para depositarlos y hasta los contadores "los maneja y hacen lo que Juan dice; consecuentemente Abraham Gómez López, en diligencia de declaración que consta en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de octubre del año 2008 (fojas 21 y 22), manifestó lo siguiente: "Que efectivamente hace falta de 500 a 600 kilos de hilo que se compró y que "supuestamente se perdió y que a mi me lo están cobrando pero yo no debo nada todo lo "hizo el C.P. Alejandro Ovalle Hernández ex jefe del área administrativa del Centro con Juan "Gutiérrez Moreno, quienes me obligaron a pagar el hilo que se había perdido en el pesaje "porque según ellos lo recibí sin pensarlo y que ellos me ayudarían a pagarlo, y yo les dije "que porque iba a pagar algo que no había robado o hecho pero ellos me insistieron y fue "entonces que firme de recibido y me comprometí a pagar \$700.00 (setecientos pesos "100/00 M.N.) quincenales de los cuales voy pagando 7 meses, como \$9,800 (nueve mil "ochocientos pesos 100/00 M.N.), ese dinero se lo daba la Lic. Josefina del

Carmen "Sánchez Penagos, quien era la encargada de la tienda del centro y a veces Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar administrativo quien lleva el control de la tienda. Quiero manifestar que el "hilo que falta no se perdió si no que creo se vendió en contubernio con los demás y que yo "estoy pagando, quiero manifestar que la cantidad total que le entregaba al C. Juan Gutiérrez Moreno, en ocasiones no los realizaba los depósitos completos al banco y a veces realizaba "préstamos sin la autorización de los jefes, por lo tanto los inventarios se venían modificando "desde el anterior jefes hasta la presente fecha. También quiero manifestar que el C. Juan Gutiérrez Moreno, en varias ocasiones me cubría mis guardias los días sábados y las "ventas que realizaba los días sábados no me los reportaba las ventas de hilo que venían en "su totalidad ya que por comentarios de varios internos aseguraban que compraban más de "\$500.00 de hilo el cual solo me reportaba \$80.00 pesos mismo que solicito que se "investigue al C. Juan Gutiérrez Moreno ya que no tengo que ver con las modificaciones de "los inventarios y agregando que en el mes de julio del presente año asumí como apoyo de "la tienda el primo de Juan de nombre Juan Manuel Cruz Hernández y con fecha 15 de "septiembre del año 2008, quedo como responsable de la tienda la persona mencionada con "anterioridad deslindándome de toda responsabilidad a partir de la fecha mencionada. A "veces el C.P. Artemio Pérez Morales actual jefe de área administrativa del Centro me "ordenaba que le diera préstamo en dinero al C. Juan Gutiérrez Moreno, a veces se le daba "de \$2000, otras de 500, 2788, 2058, 1000, 100 que hasta la fecha no me ha liquidado "ninguna cantidad que supuestamente estos préstamos eran para sus necesidades personales "y el jefe del área administrativa dice que nos esperemos que nos va a pagar y que el lo va a "cobrar. Quiero agregar que también de los depósitos agarraba dinero y no lo depositaba "todo y se hacía préstamos solo y por eso modificando los inventarios, y con todo esto con la "anuencia del Jefe de área Administrativa. Se que el Director no tenía conocimiento de lo "que pasaba en sus áreas administrativas ni en la tienda..."; de las anteriores declaraciones, se advierte que Usted tenía conocimiento de las irregularidades que se estaban suscitando en el Centro de Reinserción Social No. 16 "El Encino", tal y como lo manifestó en el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de octubre de año 2008 dos mil ocho, en la que en la parte que nos interesa manifestó literalmente lo siguiente: "Yo llegue al Centro "como Jefe del área administrativa el 13 de mayo del año 2008, recibiendo a la que estaba "como encargada del área Lic. Josefina del Carmen Sánchez Penagos, sin firmar ningún "documento de entrega recepción, dicha funcionaria me informó que hay un faltante de hilo "de aproximadamente de 500 a 600 kilos debido a que cuando hicieron una compra de 1950 "kilos de los cuales por no pesarlos al recibirlos estaba incompleto sin que me conste, pero "que ya el encargado de la tienda Abraham Gómez López se había comprometido a pagarlo "y fue entonces que yo acepté "la tienda en esas condiciones, sabiendo que hacía falta esa "cantidad de hilo la cual nos informó a la Secretaría porque convino que se manejaría de "manera interna para no perjudicar al trabajador que en este caso es Abraham, por acuerdo "de todos entre ellos el director, Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar administrativo, Lic. Josefina "del Carmen Sánchez Penagos, secretaria administrativa y Abraham Gómez López, "encargado de la tienda, acordamos resolver el asunto de manera interna para que nadie "supiera de la situación y no se perjudicara a nadie. Quiero agregar que respecto a los "inventarios se han venido modificando desde el anterior Jefe Administrativo, y estos se han "modificado por préstamo que ha realizado el C. Juan Gutiérrez Moreno, auxiliar "administrativo y siempre se le esta cobrando pero no hace caso. Quiero agregar que la "función de Juan Gutiérrez Moreno, es el encargo de nómina del socorro de ley, pólizas de "las cuotas diarias en la tienda, entrega de materiales de oficina y de limpieza, hacer "depósitos en el banco, y a veces se que en varios sábados ha llegado a hacer guardia en la "tienda y vende. Quiero agregar que una vez yo le dije a Abraham Gómez López, que le "prestará dinero a Juan Gutiérrez Moreno, y que nos lo iba a pagar rápido. Tal es el caso que "cuando Juan Gutiérrez Moreno, se le manda a hacer depósito en una ocasión en el mes de "agosto del año 2008, n

Gutiérrez depositó tres días de ventas al banco, cuando los depósitos deben "hacerse diario, entonces yo le pregunté si están todos los días depositados, él me contesta "que sí pero tal es el caso que a la hora de encuadrar las cuentas no cuadraba y fue que "Juan Gutiérrez Moreno, me dijo a, es que se me había olvidado depositar tres días que "porque necesitaba ese dinero y lo tomo porque según estaba enferma su hermana y era "como la cantidad de \$2,788 (Dos mil, setecientos ochenta y ocho pesos 100/00 M.N.), él dijo "que lo iba a depositar y hasta hoy día no lo ha depositado y por eso refleja un faltante en las "cuentas. Quiero agregar que el hilo no se perdió como lo quieren hacer ver, sino más bien lo "vendieron. Asimismo manifiesto que yo tengo una deuda de \$3,140.00 (Tres mil ciento "cuarenta pesos 100/00 M.N.), para arreglar la pipa y que estoy esperando que la Secretaría "Ejecutiva me reembolse el dinero y reintegrarlo a la tienda, toda vez que presente 03 "facturas para comprobar dicha cantidad y \$920.00 pesos para comprar quesos para que "comieran los internos, del cual yo lo pagaré de mi bolsa porque no lo facture y porque no "tengo como comprobarlo, espero que mañana lo estaré pagando. Y el grave error de mi "parte es no haber informado al Delegado Administrativo y quiero agregar que si rindo un "informe mensual financiero, pero se ajusta y es la forma que los jefes de la Secretaría "Ejecutiva no se dan cuenta de que hace falta dinero y tampoco refleja de los depósitos "incompletos y deudas que contrajo el C. Juan Gutiérrez Moreno..."; de su anterior declaración se arriba a la conclusión de que Usted al momento de tomar el cargo de Jefe de la sección Administrativa del citado Centro de Reinserción Social, tenía pleno conocimiento de las irregularidades que se estaban suscitando y aún así no tomó las medidas preventivas para que las irregularidades fueran subsanadas y las irregularidades cesaran, contrario a ello siguió permitiendo que las mismas se siguieran suscitando, de donde se advierte la responsabilidad incurrida, puesto que de acuerdo al cargo ostentado Usted era el responsable de la administración del Centro de Reinserción Social para Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas, por lo que debió de haber supervisado que el personal bajo su mando cumplieran con las actividades que eran inherentes a su cargo y no deslindar toda la responsabilidad en sus subordinados, ocasionado con su actuar un perjuicio al erario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por la cantidad de \$23,885.56 (Veintitrés mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.); tal y como el C.P. Amílcar Castellanos Morales, Auditor "A" de la Secretaría de Seguridad Pública adscrito a la Contraloría Interna de esta Secretaría lo dejó asentado en el informe contable de fecha 19 de abril de 2010, en el que concluye lo siguiente:

"1.- En lo correspondientes a la cantidad de \$20,745.56, este importe queda "pendiente de comprobar por parte de los CC. Artemio Pérez Morales y Juan "Gutiérrez Moreno, en ese entonces responsable administrativo y auxiliar "administrativo, respectivamente, del Centro Estatal para la Reinserción Social de "Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas.

"2.- Referente a la cantidad de \$10,739.00, se aprecia que fue depositado en la "cuenta bancaria número 1878303 Banamex a nombre del Consejo de Ejecución "de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; sin embargo, dicho recurso no "fue depositado en tiempo y forma, ni reportado por los CC. Artemio Pérez "Morales y Juan Gutiérrez Moreno, en ese entonces responsable administrativo y "auxiliar administrativo, respectivamente, del Centro Estatal para la Reinserción "Social de Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el Municipio de Ocosingo, "Chiapas.

"3.- Respecto a la cantidad de \$3,140.00, como cobro atribuible a los CC. Artemio Pérez Morales y Juan Gutiérrez Moreno, en ese entonces responsable "administrativo y auxiliar administrativo, respectivamente, del Centro Estatal para "la Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino" ubicado en el municipio "de Ocosingo, Chiapas, carecen de documentación soporte que compruebe estos "gastos generados por los conceptos especificados en el Acta Circunstanciada de "hechos de fecha 04 de octubre de 2008, efectuada y firmada por los actores "responsables en las oficinas administrativas del CERSS No. 16 "El Encino" "ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas".

Del anterior dictamen contable, se colige la responsabilidad en que incurrió Usted, en su calidad de Jefe de la Sección Administrativa, ocasionando con su actuar un daño al erario público por la cantidad de \$23,885.56 (Veintitrés mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.); toda vez que con dicha conducta desplegada se advierte falta de interés y responsabilidad, no actuando diligentemente en sus funciones determinándose que es responsable por no haber cumplido con diligencia el servicio encomendado e inobservando el principio de legalidad, eficiencia y honradez en el servicio público; por ende, y ante tales circunstancias, se concluye que infringió lo establecido en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita; 26, de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo

cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de julio de 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1845-A-2010

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres**

E d i c t o

C. Mercedes Carrasco Solís.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de la Mujer, que de los autos de la Averiguación Previa 117/IC-31/2010 y con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I y II, 3º, fracción II, 36 y 90, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha cuatro de julio de dos mil diez, el aseguramiento y resguardo de los bienes los cuales se encontraban en las instalaciones que ocupa la bodega de la empresa Exclusivas Superior, al lado del Deposito denominado “Don Camarón”, ubicado en boulevard Mariano Matamoros, esquina con Carretera Tonalá-Puerto Arista, de la localidad de Puerto Arista, municipio de Tonalá, Chiapas, lo que se notifica para efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas de la Mesa de Trámite número Cuatro, de la Fiscalía Especializada en Protección de los Derechos de la Mujer, sito Cuarta Oriente Norte número 342, Colonia Centro de esta Ciudad capital, donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la presente averiguación previa; asimismo se le apercibe de que en caso

de no comparecer a lo que en su derecho correspondiere el plazo establecido por los artículos 50 y 51 del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 27 de julio de 2010

Atentamente

Lic. Rosa Elena Bernal Núñez, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 4 Personas Desaparecidas.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1846-A-2010

**H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
Secretaría General del Ayuntamiento**

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40, fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, fracción I; 143, 144 y 145, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y con base al Acta de Cabildo número 112, punto Quinto del Orden del Día, celebrada en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2010; y,

Considerando

Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del los municipios aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 133, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que: "Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado".

Que el crecimiento urbano de la ciudad, exige la adopción de nuevas tecnologías que permitan a los ciudadanos una mayor comodidad al hacer uso de los servicios de estacionamiento tanto en

establecimientos como en la vía pública; por tanto la necesidad de establecer reglas claras para regular dichas actividades.

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento de los estacionamientos y los parquímetros en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al de Tuxtla Gutiérrez.
- II. **Cobro por hora:** Cobro por hora de servicio, en donde la primera hora se cobra siempre completa la primera y las posteriores por fracciones de 30 minutos.
- III. **Cobro por pensión:** Cobro por periodo de servicio de estacionamiento.
- VI. **Estacionamiento:** Aquellos edificios o terrenos de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de una tarifa autorizada.
- V. **Estacionamiento en la vía pública:** Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no, aparatos de cobro, denominados en este Reglamento como "parquímetros" mismos que son el único medio de explotación de este tipo de estacionamiento.
- VI. **Estacionamiento exclusivo:** Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la Secretaría.
- VII. **Parquímetro:** También conocido como estacionómetro, el parquímetro es un aparato tragamonedas usado para controlar automáticamente, mediante el pago de una cantidad establecida, el tiempo que un vehículo permanece estacionado en un lugar determinado.
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- IX.- **La Coordinación:** A la Coordinación de Recaudación Tributaria.

Artículo 3°.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. Coordinación de Recaudación Tributaria;
- VIII. Los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan al Órgano de Gobierno o a cualquier otra autoridad municipal.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Regular todo lo referente a la circulación de las personas, la conducción y el tránsito de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Expedir licencias para la explotación de parquímetros;
- IV. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5°.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Acordar y ordenar medidas de seguridad en materia de estacionamientos y parquímetros;
- II. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6°.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

- o, las
- II. Otorgar licencias para la operación de parquímetros, en caso de que el servicio se opere por particulares;
 - III. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente reglamento; y,
 - IV. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7°.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- rjuicio
en la
- I. Elaborar, proponer y coordinar las políticas y estrategias del municipio cuando se trate de zonas conurbadas, proponiendo a las autoridades municipales y estatales las acciones, medidas, planes, estrategias y programas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
 - II. Autorizar con su firma licencias y permisos relacionados con el establecimiento y puesta en operación de los estacionamientos;
 - III. Administrar y controlar la zonificación prevista en el programa de desarrollo urbano de centro de población;
 - IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.
- culos,

Artículo 8°.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- sente
- I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo, referentes a tránsito y vialidad municipal;
 - II. Tener bajo su mando a los agentes de tránsito comisionados al programa de la policía del centro;
 - III. Coordinar el uso de la plataforma de comunicación para la coordinación y enlace de los operativos diversos de tránsito y vialidad;
 - IV. Revisar y autorizar el programa de la policía del centro; y,
 - V. Las demás que determinen el presente reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- ables
- bles

Artículo 9°.- Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad:

- n el
- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
 - II. Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;

- III. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de su jurisdicción;
- IV. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de los agentes de tránsito, comisionados al programa de la policía del centro.

Los agentes de tránsito comisionados al programa de la policía del centro, tendrán las atribuciones que establecen los reglamentos vigentes aplicables en la materia.

- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Coordinación de Recaudación Tributaria:

- I. Recaudar ingresos por conceptos de utilización de parquímetros;
- II. Expedir en su caso licencias para la explotación de parquímetros; previa aprobación del Ayuntamiento.
- III. Coordinar el control de los diversos registros derivados de la autorización por concepto de concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamientos;
- IV. Supervisar y vigilar los contratos de las concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamientos, así como la actualización de los mismos;
- V. Integrar y clasificar la información y documentación necesaria para los proyectos de dictamen;
- VI. Supervisar y controlar las obligaciones fiscales, de las concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamientos;
- VII. Realizar inspecciones a los prestadores de servicio de estacionamientos, para verificar que cuenten con las licencias respectivas.
- VIII. Realizar informes periódicos de los ingresos captados;
- IX. Inspeccionar y supervisar el cumplimiento del reglamento en las áreas controladas por parquímetros.
- X. Imponer Procedimiento Económico Coactivo, por infracciones cometidas al Reglamento de Estacionamiento y parquímetros para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XI. Habilitar y facultar al personal de otras dependencias del ayuntamiento, para efectuar visitas de inspección y vigilancia.
- XII. Ordenar y ejecutar la suspensión temporal de los estacionamientos que no cuenten con la licencia, concesión o permisos establecidos por el Ayuntamiento.

dicción;

ados al

drán las

taría de

ción del

cepto de

mientos,

tamen;

mientos

cuenter

das por

ento de

isitas de

licencia

XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección y demás procedimientos, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de estas diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

XIV. Las demás que determinen el presente reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 11.- El servicio de estacionamiento podrá ser prestado por personas físicas y morales; pudiendo estar dirigido el servicio a cualquier usuario que desee aprovecharse del mismo en cuyo caso se le denomina de uso público y teniendo el carácter de uso privado cuando tiene por objeto la satisfacción del estacionamiento en predios, casas, edificios y construcciones especiales como condominios, centros de reunión, comercios, industrias, que tengan relaciones con los mismos.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Secretaría, previo estudio que al respecto emita, autorizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento.

**Capítulo II
De la Clasificación del Servicio**

Artículo 12.- Los estacionamientos en base a sus características, tendrán las siguientes categorías:

- I. De primera: Todo aquel edificio de dos o más niveles, que fue diseñado para tal efecto, que cuente con estructura, techo o pisos de concreto, y con topes de contención para vehículos en al menos un 75% de la totalidad de sus cajones.
- II. De segunda: Todo aquel predio o edificio, adecuado para este fin, con la totalidad del predio techado o circulado en su totalidad, y con piso de concreto o de asfalto.
- III. De tercera: Todo aquel predio o edificio con techumbre sólo en el área de cajones con piso de concreto, asfalto o pavimento, empedrado tradicional o zampeado circulado al menos con malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.
- IV. De cuarta: Todo aquel predio que pueda utilizarse como estacionamiento, tenga piso de asfalto, concreto, grava o empedrado, y que se encuentre circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor.

Artículo 13.- Por su uso, los estacionamientos podrán ser:

- I. Estacionamiento de uso Privado: Aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos, en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, comerciales, empresas o particulares siempre y cuando el servicio otorgado sea gratuito y controlado por cualquier medio; y,
- II. Estacionamiento de uso público: Aquellos edificios o terrenos de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Capítulo III De la Prestación del Servicio

Artículo 14.- El servicio de estacionamiento que se preste a los particulares fuera de las calles, avenidas y demás vialidades, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento, del Reglamento de Construcción de Tuxtla Gutiérrez y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- La prestación del servicio de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, podrá realizarse por cualquier persona Física o Moral, previa autorización por medio de licencia que le otorgue la Secretaría.

La licencia para la prestación del servicio de estacionamiento en el Municipio, se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento, así como lo que determinen las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La solicitud para obtener la licencia para la prestación del servicio de estacionamiento, se presentará por escrito ante la Secretaría. La referida solicitud deberá presentar original y copia de la siguiente documentación:

- I. Identificación con fotografía del solicitante o, en su caso, el acta constitutiva que acredite su personalidad, en calidad de representante legal.
- II. La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o local que se destinará como estacionamiento.
- III. La categoría del estacionamiento, de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 6º, de este Reglamento; y,
- IV. Tratándose de estacionamientos que vayan a operar por primera vez, deberá presentar dictamen de uso de suelo expedido por la Secretaría.

El proyecto ejecutivo del estacionamiento, que contendrá todos los planos necesarios, la ubicación de las entradas, las salidas, las respectivas casetas de cobro, salidas de emergencia y extintores.

Artículo 17.- Una vez verificado por la Secretaría que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá emitir contestación fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes respecto de su procedencia o no procedencia, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante en el domicilio que para tal efecto sea señalado en la solicitud correspondiente.

Artículo 18.- Las cuotas que el autorizado deberá pagar por la licencia que se le otorgue para la prestación del servicio de estacionamientos, así como por la supervisión que se realice, serán fijadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 19.- Las actividades conexas al servicio de estacionamiento se podrán proporcionar mediante autorización otorgada por el ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, siempre y cuando el permisionario se responsabilice de los mismos, mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente y dicho giro anexo no implique la supresión de alguno de los cajones existentes en el estacionamiento público.

La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.

Título Segundo

Capítulo Único Del Funcionamiento de los Establecimientos

Artículo 20.- La Secretaría, será la responsable de asignarles la categoría, que conforme al tipo de estacionamiento le corresponda.

Artículo 21.- Los autorizados para la prestación del servicio de estacionamientos públicos, estarán obligados a:

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- II. En caso de emergencia evidente o decretada por autoridad competente, deberán abrirse todas las salidas del estacionamiento, sin la cobranza de tarifa alguna, deslindándose al operador del servicio de cualquier responsabilidad a que fuere sujeto, como consecuencia directa de la apertura de todas las salidas del estacionamiento sin el control correspondiente;
- III. Sujetarse al horario autorizado por la Secretaría, el que deberá ser visible al público;
- IV. Contar con sanitarios suficientes y en condiciones higiénicas para el servicio de los usuarios, separados para damas y caballeros;
- V. En los edificios de estacionamientos se deberán prever dos cajones reservados para vehículos de personas discapacitadas, ubicados al frente de los elevadores. Si no existen elevadores, se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, los cajones reservados deberán estar ubicados en el nivel de acceso al edificio, procurando que evite el uso de escaleras y deberá tener un ancho mínimo de 3.80 metros y estar claramente señalizados, para su uso exclusivo;

En los estacionamientos abiertos se deberá prever un cajón reservado por cada 25 vehículos según la capacidad del estacionamiento, en caso que el estacionamiento tenga un total de menos de 50 vehículos, los cajones reservados deberán ser dos obligatoriamente;

- VI. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas discapacitadas, sean exclusivamente utilizados por este tipo de personas, en caso de que un usuario no

- discapacitado utilice dichos cajones, caso en el cual, se podrá cobrar hasta el doble de la tarifa autorizada;
- VII. Deberá existir anuncio en el que se indiquen los cajones dispuestos para discapacitados, en donde deberá advertirse lo estipulado en la fracción anterior;
 - VIII. Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo;
 - IX. Contar el local del estacionamiento con póliza de seguro vigente contra robo Total del vehículo;
 - X. En el caso de los estacionamientos con acomodadores, el autorizado deberá responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios;
 - XI. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida;
 - XII. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de Ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin peligroso o ilícito;
 - XIII. Portar el autorizado o quien lo represente y los empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja, expedida por la secretaría cuyos costos correrán por parte del dueño del establecimiento;
 - XIV. Informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento y categoría del mismo, mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente;
 - XV. Sujetarse al cupo que haya autorizado la Secretaría, el cual deberá hacerse del conocimiento de los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar dentro de los 10 minutos sin cobro alguno;
 - XVI. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar;
 - XVII. Informar al usuario mediante la colocación de un cartel autorizado por la Secretaría en el ingreso del estacionamiento y, en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio;
 - XVIII. Expedir comprobante de pago o factura en su caso, cuando el usuario expresamente lo solicite; y,

la tarifa

XIX.- Efectuar los pagos correspondientes por la expedición de licencias, permisos o concesiones para la prestación del servicio de estacionamiento.

dos, en

XX.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

vehículo;

Artículo 22.- Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio de estacionamiento, serán autorizados por la Secretaría cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la autoridad municipal competente determinará los días y horarios extraordinarios en que podrán operar los estacionamientos públicos correspondiente.

utilizarse

hecho del

ntario al

nientos y

Artículo 23.- Las tarifas máximas por hora de los estacionamientos en sus diferentes categorías, serán determinadas en la Ley de Ingresos Municipal.

vehículos

amintas

s, palas,

a;

Dichos cobros deberán ser diferenciados atendiendo a la categoría del estacionamiento de que se trate. La misma será determinada por la Secretaría, y todo estacionamiento deberá estar categorizado por dicha Secretaría.

plicando

o;

público,

ra el que

cimiento.

Artículo 24.- Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento; y las horas subsecuentes se cobrarán siempre por fracciones de 30 minutos.

diante la

autoridad

Artículo 25.- Cuando los ejes de un vehículo que utilice un estacionamiento público, excedan la cantidad de dos, el prestador del servicio podrá cobrar por cada eje excedente al par, un 50% adicional al de la tarifa autorizada para dicho estacionamiento, por cada hora.

amiento a

un lugar

dentro de

Las motocicletas, motonetas y vehículos afines, recibirán siempre un 50% de descuento sobre el monto total que debiera pagar un vehículo automotor normal de dos ejes, de acuerdo al tipo de estacionamiento público de que se trate.

el ingreso

servicio

mente lo

Artículo 26.- Los boletos deberán imprimirse bajo los lineamientos que determine la Autoridad, debiendo contener como mínimo:

- I. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos;
- II. El número de control de la contraseña;
- III. Fecha y hora de entrada y salida;
- IV. El teléfono y la dirección de la oficina municipal encargada de recibir las quejas de los usuarios;
- V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario, además de la notificación de que en caso de abandono por más de cinco días, el permisionario dará aviso a la Secretaría; y,
- VI. En el caso de los estacionamientos con acomodadores, se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional.

Título Tercero**Capítulo I****De los Lugares para Estacionamiento en la Vía Pública
Regulada por Parquímetros**

Artículo 27.- En el Municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre e principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros. Cobrará por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal, cuota que será supervisada y requerida por personal de la Coordinación de Recaudación Tributaria, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

El Ayuntamiento determinará las zonas en las cuales se instalarán parquímetros de acuerdo a la demanda, para lo cual solicitará la opinión a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; determinará también las zonas en las cuales se instalarán lugares con aparatos de parquímetros exclusivos para personas con alguna discapacidad física.

Este servicio podrá ser transferido vía licencia a los particulares para efectos de su operación.

Las cuestiones relacionadas a la instalación, características, dimensiones y demás aspectos técnicos referentes a los parquímetros, serán determinadas por la Secretaría.

Artículo 28.- El horario de operación únicamente por lo que se refiere a los aparatos denominados parquímetros, instalados en la vía pública de Tuxtla Gutiérrez, será el siguiente:

- I. De lunes a sábados: De 8:00 horas a 20:00 horas.
- II. Domingos y días festivos: No se pagará por el servicio de parquímetros.

Artículo 29.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga, para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse preferentemente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Sólo en casos excepcionales y previos al permiso de la autoridad municipal competente, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en zonas con parquímetros, cuyo costo será de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, y el horario de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, previa opinión de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano clasificará las zonas de parquímetros de acuerdo a la demanda de espacios para estacionamiento, con el objeto de tener un mayor control en las áreas de vigilancia, recaudación y mantenimiento.

Artículo 31.- Para comodidad del usuario de parquímetros, el Ayuntamiento o el particular que tenga a cargo la operación, pondrán a la venta calcomanías y/o llaves electrónicas, que amparan solamente el no depositar monedas en los parquímetros.

Dichas calcomanías podrán adquirirse en los lugares que la autoridad municipal disponga y quienes las adquieran deberán colocarlas en el extremo izquierdo inferior del parabrisas del vehículo para su fácil localización.

En áreas de parquímetros, donde se instalen tianguis, los comerciantes deberán adquirir el permiso correspondiente para estacionar el vehículo durante ese día, situación que ampara solamente el no depositar monedas en los parquímetros del lugar.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Recaudación Tributaria, otorgará permisos temporales para estacionamiento de los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas de parquímetros y que en el predio en que habiten no tengan cochera, bajo los siguientes lineamientos:

La petición deberá ser presentada por escrito a la Coordinación de Recaudación Tributaria y tendrá que ir acompañada de copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo, del comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor de 90 días y copia de identificación oficial con fotografía;

I. Se otorgarán y autorizarán gratuitamente a los ciudadanos que vivan en la zona de aparatos de parquímetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante;

II. Los permisos se sujetarán a las siguientes bases:

a. Se tramitarán y expedirán sólo en los meses de enero, febrero, julio y agosto.

b. Los permisos se otorgarán de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

V. Se otorgará máximo un permiso por domicilio.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Recaudación Tributaria, podrá otorgar permisos temporales en zona de parquímetros a las instituciones oficiales y a las asociaciones no lucrativas o de beneficencia pública que así lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

La petición se presentará por escrito a la Coordinación y deberá acompañarse de un listado de usuarios del espacio y de las copias de la tarjetas de circulación de los vehículos que harán uso del mismo;

La petición contendrá los datos generales de la persona que suscribe, y copia de su identificación;

I. Se otorgarán en su horario habitual de uso;

V. Se autorizarán en la zona de parquímetros a la que pertenezca el domicilio de la institución que la solicite;

- V. Será expedido en periodos de seis meses que será de enero a junio y de julio a diciembre en cada año; y,
- VI. La Coordinación de Recaudación Tributaria recibirá un solo listado en cada uno de dichos periodos y solo otorgará un nuevo permiso, previa base que justificadamente se haga de alguno de los espacios ya otorgados.

Capítulo II
De los Lugares para Estacionamiento
Exclusivo en la Vía Pública

Artículo 34.- Estacionamiento exclusivo es aquel espacio habilitado para el estacionamiento de vehículos en la vía pública. Para tener derecho a su uso, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, bajo las condiciones que ésta determine.

Artículo 35.- Con base en las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento podrá conceder permiso para estacionamiento exclusivo en la vía pública a instituciones, asociaciones, servicio público particulares y otros que por su naturaleza requieran de este servicio.

Artículo 36.- Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de siguiente forma:

- I. Para vehículos de uso particular;
- II. Para vehículos de carga y descarga;
- III. Para vehículos de servicio público;
- IV. Para vehículos de uso turístico;
- V. Para vehículos de discapacitados;
- VI. Para vehículos de emergencia;
- VII. Para vehículos de tomar y dejar pasaje en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares; y,
- VIII. Para el servicio de recepción y entrega de vehículos con acomodadores.

La señalización de todas estas áreas será determinada por la Secretaría.

Artículo 37.- La solicitud de estacionamiento exclusivo deberá presentarse por escrito acompañada de original y copia de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;

- II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica, el acta constitutiva correspondiente y la acreditación del apoderado legal;
- III. Proyecto o croquis descriptivo del área que pretende utilizar como estacionamiento exclusivo;
- IV. La documentación que acredite la posesión del predio o del local cuyo frente resulte afectado con la solicitud de estacionamiento;
- V. La descripción detallada del uso que le pretende dar al estacionamiento cuya exclusividad solicita;

Artículo 38.- Una vez recibida la solicitud para estacionamiento exclusivo, la Secretaría, procederá a dictaminar la factibilidad del área solicitada, y se analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social de la posible autorización, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia. Si del dictamen de factibilidad se entorpeciera, o se tratara de áreas solicitadas en servidumbre municipal, la Secretaría, tendrá facultad para negar de plano la solicitud para estacionamiento exclusivo o para autorizarla en caso de encontrarlo pertinente.

Si la Secretaría, tuviere incertidumbre sobre la viabilidad de otorgar dicho permiso, podrá escuchar la opinión técnica que al respecto rindan la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y la Dirección del Transporte, sin que esto signifique que deberá sujetarse a lo dispuesto por estos dictámenes.

Artículo 39.- La solicitud para estacionamiento exclusivo en áreas afectadas por parquímetros, deberá hacerse ante La Coordinación de Recaudación Tributaria. Este podrá otorgar o negar de plano la autorización solicitada, para lo cual será necesaria la opinión técnica de la Secretaría.

Artículo 40.- El autorizado para el estacionamiento exclusivo deberá:

Señalar el espacio, delineado con pintura color rojo tráfico, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y con líneas de 20 centímetros de ancho hacia el interior del exclusivo;

I. Colocar visiblemente la placa de autorización frente al espacio, debiendo contener el número de control y los metros permitidos, datos que deberán estar contenidos en dicha placa al momento de entregarla; y,

II. Realizar la renovación de su autorización 30 días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso la Secretaría.

Artículo 41.- La Secretaría podrá autorizar el uso de banderolas metálicas con las características y el diseño determinadas por la misma dentro del espacio otorgado, a efecto de garantizar al autorizado el uso del mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio.

Dichos señalamientos medirán 45 cm x 35cm, serán fabricados en lamina de fierro calibre 16, con fondo anticorrosivo por los dos lados de la misma, acabado de esmalte blanco en un solo lado, impresión serigráfica en colores rojo, negro, azul, amarillo verde, café, gris y logotipo del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en base transparente.

Artículo 42.- El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado.

Artículo 43.- En las vías públicas, será motivo de sanción colocar materiales u objetos de cualquier clase, suficientes para evitar que se estacionen vehículos, o bien su colocación para exigir una cuota a cambio de remover el material u objeto que impide la normal utilización de dicho espacio de estacionamiento. Además, quienes incurran en este tipo de actividades, serán consignados a las autoridades correspondientes.

Artículo 44.- La autorización de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelada en cualquier momento, sin derecho a reembolso alguno, por la Secretaría, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. En caso de reordenamiento vehicular;
- II. Cuando exista dictamen de la Secretaría por requerimientos viales o de construcción;
- III. En caso de infractores reincidentes;
- IV. Cuando el espacio contratado para exclusivo sea abandonado por cambio de domicilio sin previo aviso a la Secretaría de; y,
- V. En caso de que no se solicite la renovación de la autorización respectiva, con la anticipación ordenada, podrá ser reubicado el espacio de exclusividad sin costo alguno, cuando la Secretaría así lo requiera.

El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen de la Secretaría.

Capítulo III Del Servicio de Estacionamiento con Acomodadores

Artículo 45.- Quien solicite autorización para operar el servicio de estacionamiento público con acomodadores, deberá presentar ante la Secretaría la respectiva solicitud especial, en la cual deberán quedar claramente asentados los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal, que desee tener acceso a la prestación de este tipo de servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos;
- II. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer y, si la tuviere, su historial como acomodador;
- III. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del negocio, comercio o evento asociado.

- el fin que
- dicho domicilio, incluyendo un proyecto que señale claramente donde se estacionarán los vehículos y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;
- objetos de IV. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, en diversos estacionamientos públicos o en terrenos de propiedad privada; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carrós, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;
- cualquier V. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores, su método de operación, medidas de seguridad que se utilizarán para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los mismos;
- era de las
- VI. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000 días de salario mínimo vigente en la zona de Tuxtla Gutiérrez, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;
- sin previo
- nticipación Secretaría VII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que de considerarlo necesario, proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y,
- ción a la
- VIII. La solicitud deberá estar firmada por la persona física o moral, propietaria del giro comercial o establecimiento en el cual se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores, misma que se obligará solidariamente de cualquier responsabilidad, con el prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores.
- to público en la cua
- X. En caso de regularización el historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera u operaba como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años o el tiempo que llevara funcionando en ese giro, incluyendo datos de los permisos otorgados, revocados y suspendidos.
- e, o en s legal, qu onas qu

dos de l además

Artículo 46.- Una vez hecha la solicitud, previo estudio análisis de la factibilidad de uso del suelo, emitido por la Secretaría, se esperará la aprobación correspondiente, la cual tendrá un período de 8 días hábiles para que emita su dictamen respectivo.

servicio de acomodadores, se expedirán por periodos máximos de un año fiscal. Dichos permisos nunca excederán de ese término.

Artículo 48.- La Secretaría, emitirá el dictamen de factibilidad, el cual aprobará la solicitud para operar el servicio de estacionamiento con acomodadores o la renovación de la misma. Los dictámenes de factibilidad deberán tomar en cuenta al menos la existencia de las siguientes condiciones:

- I. Los antecedentes y el contexto del servicio de estacionamiento con acomodadores que se solicita es tal, que su funcionamiento no pondrá en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios de los vecinos, ni de los peatones en general;
- II. El número de cajones de estacionamiento garantizados por el estacionamiento será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios que se sirvan utilizar dicho estacionamiento con acomodadores, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado;
- III. La ruta vehicular propuesta y la ubicación de los cajones exclusivos de recepción y entrega de vehículos, particularmente en relación con cualquier otro estacionamiento con servicio con acomodadores cercano, no creará una problemática de congestión vehicular en la zona propuesta para el funcionamiento del estacionamiento con acomodadores;
- IV. La operación propuesta no causará de manera excesiva ruidos, disturbios, contaminación o cualquier otra clase de molestia a los vecinos y además, deberá ser compatible con el uso del suelo de la zona en la que pretende funcionar;
- V. La solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal obligatoria para este municipio, y sea concordante con el plan de desarrollo urbano del Municipio de Tuxtla Gutiérrez;
- VI. La operación propuesta ayudará resolver los existentes o posibles problemas de estacionamiento dentro de la zona, y fomentará la utilización de lotes baldíos o inutilizados, especialmente dentro de las zonas de mayor carencia de este tipo de necesidad pública; y,
- VII. La operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con impedimentos físicos o discapacitados.

Artículo 49.- Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, estará obligado a:

- I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo estacionamiento exclusivo, autorizado para tal efecto;
- II. Respetar la capacidad autorizada y bajo ninguna circunstancia utilizar la vía pública para estacionar los automóviles recibidos;
- III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de estacionamiento con acomodadores y el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos;

- a solicitud y. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento, incluyendo los espacios exclusivos para recoger y entregar los vehículos que puedan encontrarse en la vía pública;
- isma. Lo s. Emplear personal competente que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado, limpio, sobrio, desintoxicado y fuera del influjo de cualquier estupefaciente;
- ndiciones s. usuarios VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio;
- res que s. VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Secretaría mismos que deberán contener como mínimo:
- s usuarios a. Nombre o razón social de la empresa.
- á suficien b. Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
- ionamien c. Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo.
- n cualquie d. Fecha y hora de ingreso.
- on y entreg e. Clave otorgada por la Secretaría que identifique al empleado que atendió el servicio.
- servicio d f. Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
- r en la zon g. Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo, aclarando que en los vehículos asegurados, dicha fianza o seguro, solo se utilizará para cubrir el respectivo deducible.
- aminación VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia del permiso, será autorizada y sellada por la Secretaría;
- on el uso d X. Colocar a manera de información para los usuarios, los señalamientos del servicio de estacionamiento con acomodadores previamente autorizados por la Secretaría;
- o municipa X. Tener un vigilante en cada uno de los estacionamientos en los cuales se estacionen los automóviles recibidos, cuando éstos excedan de 100 cajones de estacionamiento;
- el Municipi XI. Contar con medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada;
- cionamien XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia
- mente dent
- tos físicos
- cionamien
- ado para t
- ra estacion
- adores, e

cuando así se le requiera, de ser necesario entregarlos a la Secretaría cuando el trabajador deje en definitivo el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia;

XIII. Presentar denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y remitir copia de la misma a la Secretaría, en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y,

XIV. Tener a la vista el original de la autorización correspondiente para la prestación del servicio

Artículo 50.- Los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores, están obligados a reportar las fallas mecánicas y eléctricas, golpes en la carrocería, rayones, y daños en cristales espejos del vehículo estacionado, así como el inventario de los objetos dejados en su interior, y los permisionarios de este tipo de servicio están obligados a notificar esta obligación a todos sus clientes.

Los boletos que otorguen los prestadores de este servicio deben contener dicha obligación además de una leyenda que claramente especifique que la propina no tiene carácter de obligatoria.

Artículo 51.- El prestador de servicio enviará a la Secretaría, un registro del personal que labore en los servicios de estacionamiento con acomodadores, para lo cual los permisionarios deberán hacer de su conocimiento a dicha Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial con acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma.

Capítulo IV De los Estacionamientos Públicos Subterráneos

Artículo 52.- Los estacionamientos subterráneos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el reglamento de construcción, así como a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo V De los Estacionamientos Eventuales

Artículo 53.- Los estacionamientos eventuales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos, únicamente durante eventos especiales tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos análogos, así como zonas que, a juicio de la autoridad tienen alta demanda de estacionamiento.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento eventual, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante la Secretaría. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precise los días de duración del mismo, así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual;

- I. Presentar una fianza o póliza de seguro que cubra por siniestro: robo total, daños y responsabilidad civil, al menos una cantidad equivalente a 2000 días de salario mínimo por automóvil, vigente en la zona de Tuxtla Gutiérrez;
- II. Delimitar los espacios destinados a estacionamientos;
- V. Presentar la documentación que acredite la posesión del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual;
- VI. Presentar identificación oficial, tanto la del poseionario, como la del personal en caso de que el servicio sea con acomodadores;
- VII. Contar con personal de vigilancia plenamente identificado;
- VIII. Contar con iluminación mínima suficiente;
- IX. Cubrir el pago de derechos establecido en la ley de ingresos municipal;
- X. Cumplir con los requerimientos que al respecto le solicite la Secretaría de acuerdo a la funcionalidad del predio o local;
- XI. En caso ofrecer el servicio de acomodadores, deberán cumplir además con los requisitos para el servicio de estacionamientos con acomodadores, previstos en el capítulo de estacionamientos con acomodadores;
- XII. Los demás que la Secretaría considere.

Artículo 55.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por la Secretaría, se procederá a otorgar el permiso para el funcionamiento como estacionamiento público eventual el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, previo pago de los derechos que establece la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 56.- Para el autorizado a prestar el servicio de estacionamiento público eventual serán motivo de sanción las siguientes conductas:

- Exceder el cupo autorizado por la Secretaría para la prestación del servicio;
- Exceder la tarifa autorizada por el Ayuntamiento según la categoría que le haya sido asignada para dicho evento;
- No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Secretaría, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos;
- No expedir boletos o comprobantes;
- No cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 57.- Será motivo de cancelación del permiso de estacionamiento eventual, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de sanción, sin perjuicio de la sanción económica correspondiente.

Capítulo VI De los Vehículos Abandonados en Estacionamientos

Artículo 58.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor transcurrido el plazo antes señalado, el permisionario reportará por escrito dicha situación a la Secretaría y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y estos a su vez procederán a dar aviso al Agente del Ministerio Público competente sobre dicho vehículo abandonado.

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá ordenar que se retiren los vehículos abandonados en la vía pública, cuando tal circunstancia exceda el término de 72 horas contadas a partir del momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento formal, por medio del aviso por escrito, de dicha circunstancia; la autoridad lo recibirá en depósito y procederá a dar aviso al Fiscal del Ministerio Público competente sobre dicho vehículo abandonado.

Título Cuarto

Capítulo Único De la Inspección y Vigilancia

Artículo 60.- La Secretaría y la Coordinación de Recaudación Tributaria, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría y de la Coordinación de Recaudación Tributaria, podrá en cualquier tiempo:

- I. Ordenar y practicar las visitas de inspección y vigilancia de los estacionamientos, áreas de influencia de los parquímetros, así como las áreas autorizadas para el servicio de estacionamiento con o sin acomodadores y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento eventual con o sin acomodadores, para asegurarse del cumplimiento del presente Reglamento y las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativas a las licencias. De la misma forma, las que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios a sus vehículos, así como la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio;
- II. Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines; y,
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, salidas de emergencia, extintores, etcétera.
- IV. Aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se derivan de este Reglamento.

Artículo 62.- Todo servidor público asignado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamientos, deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado con credencial que lo acredite para esta labor.

Los autorizados para la prestación del servicio público regulado por este Reglamento, deberán permitir al personal de supervisión que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

Artículo 63.- El Ayuntamiento sujetándose a lo que dispone este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal Vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia, determinará las medidas que sean necesarias, a fin de impedir la suspensión o interrupción del Servicio de Estacionamiento.

Lo no previsto en el presente reglamento, le serán aplicables las normas que para los procedimientos de inspección establece el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Título Quinto

Capítulo I De las Sanciones e Infracciones

Artículo 64.- Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a lo dispuesto en los artículos que contengan obligaciones en el presente Reglamento. Tales infracciones serán sancionadas en salarios mínimos, tomado como base el salario mínimo general vigente en el estado de Chiapas, de conformidad a lo señalado en la ley de ingresos municipal.

Artículo 65.- Las anteriores infracciones son independientes de la clausura de la que pudiere ser objeto el estacionamiento público respectivo.

Artículo 66.- En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la sanción correspondiente, sin perjuicio de la clausura de la que pudiere ser objeto el estacionamiento público respectivo.

Se considerará reincidente al infractor que, respecto de un mismo estacionamiento, incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus conceptos, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año de calendario.

Artículo 67.- En caso de reincidencia grave se procederá con la cancelación de la autorización y la clausura de dicho estacionamiento.

Se considerará que se ha cometido reincidencia grave, cuando se viole la misma disposición, respecto de un mismo estacionamiento, en un lapso de 2 meses, cuando los actos administrativos que determinan la violación de la misma disposición hayan quedado firmes e inatacables.

Artículo 68.- Son causas de revocación del permiso y clausura del estacionamiento las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio en el plazo señalado para tal efecto en la Licencia que sea otorgada, salvo caso fortuito o fuerza mayor, reconocido como tal por el Ayuntamiento;
- II. No constituir las garantías al permisionario, dentro de los plazos señalados en la expedición o licencia; entendiéndose por garantías fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento;
- III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa del Ayuntamiento, más de 7 días consecutivos;
- IV. Transmitir, enajenar, gravar o ceder la autorización o los derechos de ésta, sin la autorización del Ayuntamiento;
- V. No acatar las disposiciones de la Secretaría relativas a la reparación o reposición de equipamiento de instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad;
- VI. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables al presente Reglamento.

Artículo 69.- Serán motivo de revocación inmediata del permiso para la prestación del servicio de estacionamiento público con efectos de pleno derecho las conductas violatorias a lo dispuesto por las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIV, del artículo 43, del presente Reglamento.

Artículo 70.- En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos serán motivo de sanción los siguientes:

- I. Estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como estacionamiento exclusivo;
- II. Señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Utilizar el espacio sin el permiso vigente y carecer del último comprobante del pago mensual;
- IV. Señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- V. Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado;
- VII. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto por el que fue autorizado;
- VIII. Utilizar los estacionamientos exclusivos fuera de los horarios permitidos sin la autorización expresa respectiva;
- IX. Lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio de estacionamiento; y,
- X. Balizar el exclusivo en un espacio distinto al que fue autorizado.

Artículo 71.- Serán motivo de sanción en las áreas afectadas por parquímetros, las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros;
- I. Hacer uso de otros objetos, monedas o tarjetas diferentes a las especificadas, en el aparato de parquímetros;
- II. Dañar o hacer mal uso de parquímetros, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal;
- IV. Ocupar dos o más espacios para estacionarse;
- V. Estacionarse en intersecciones de calles, donde se deberá respetar la línea amarilla que indica la intersección;
- VI. Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, que no le correspondan como usuario, o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente;
- VII. Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente Reglamento;
- VIII. Limitar el ingreso de monedas al aparato de parquímetros;
- X. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el permiso para parquímetros, o cambiarlo indebidamente a otro vehículo. La violación a lo dispuesto por esta fracción, será motivo de cancelación de dicho permiso, sin derecho a su renovación;
- X. Las demás que determinen las autoridades competentes.

La Coordinación o en su caso el particular que opere el servicio, tendrá la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos que cometan cualquiera de las infracciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 72.- Son infracciones al presente Reglamento, y se sancionaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, las siguientes:

- No respetar las tarifas autorizadas;
- I. No cobrar el servicio de fracciones de treinta minutos, después de la primera hora;
- II. Operar sin contar con la respectiva licencia o concesión;
- V. Cambiar el giro del local sin comunicarlo a la Autoridad Municipal;
- V. Abstenerse de colocar la cartulina con la tarifa autorizada en la caseta de cobro a la vista del público;

- VI. Tener a la vista la licencia correspondiente;
- VII. Que los trabajadores no utilicen uniforme o giletos de identificación;
- VIII. Omitir el registro del personal y de quienes presten servicios complementarios;
- IX. Condicionar el servicio de estacionamiento a la Prestación de los servicios complementarios no mantener a la vista del público la lista de precios correspondientes;
- X. No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo;
- XI. Omitir la entrega de boleto;
- XII. Que el boleto no contenga los requisitos señalados;
- XIII. Rehusarse a expedir el comprobante de pago;
- XIV. Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no haya cupo;
- XV. Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria;
- XVI. No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas;
- XVII. Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir de chofer en caso de estacionamiento con acomodaciones;
- XVIII. Que el piso del estacionamiento no cuente con infraestructura de drenaje;
- XIX. Permitir que personas ajenas a los acomodadores conduzcan los vehículos en guarda;
- XX. Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado;
- XXI. Sacar los vehículos dados en custodia y no dirigidos directamente al estacionamiento cuando estos le sean entregados;
- XXII. No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda;
- XXIII. No contar con fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento;
- XXIV. Omitir la revalidación anual del registro de la licencia para la prestación del servicio;
- XXV. Abstenerse de informar sobre la sustitución del propietario o administrador del estacionamiento;
- XXVI. Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas;

- XXVII. El permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con discapacidad, se estacione en los cajones exclusivos para discapacitados sin dar aviso a las autoridades correspondientes;
- XXVIII. Cobrar sin derecho una cuota por permitir el estacionamiento de automóviles en la vía pública. Además, quienes incurran en esta falta serán consignados a las autoridades competentes;
- XXIX. Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas;
- XXX. La violación de cualquier otra obligación contemplada en este Reglamento, y no señalada específicamente en esta tabla.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 73.- Las resoluciones, acuerdos y actos emitidos por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por parte interesada, en los términos del Título Séptimo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- Para su debida publicación remítase el presente Reglamento al Director del Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albres, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Publicación No. 1847-A-2010

**Reglamento sobre Justicia Administrativa en Materia de Faltas de
Policía y Buen Gobierno**

MVZ. Carlos Leonel Solórzano Arcia, Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas; con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, Fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 42, fracción I, VI y XIII, 146, 147, 148, 149 y 153, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y el cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número nueve, punto número veinticuatro, celebrada el día veintidós de marzo del año 2010, a sus habitantes.

Hace Saber:**Considerando**

Que dentro de las atribuciones que le concede la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo a los municipios, se encuentra facultad de los municipios para expedir de acuerdo a las bases normativas, los reglamentos gubernativos así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contempla las facultades de los ayuntamientos para aprobar de acuerdo con la ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 38, fracción II, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que es del interés de esta Administración Municipal, el adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen aquellas conductas que puedan causar algún daño o molestia a los habitantes del Municipio de Ocosingo, buscando asegurar en todo momento las condiciones óptimas para una adecuada calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.

Que es preciso instalar los mecanismos indispensables para la promoción de programas tendientes a la acción conjunta con la ciudadanía y a la difusión de una cultura integral de convivencia armónica y de prevención de las infracciones administrativas en el Municipio, y que las acciones omisiones constitutivas de infracción, son generalmente conductas que alteran la vida de la comunidad representando con ello molestia entre los ciudadanos, por lo cual y en atención a que es la autoridad

municipal quien representa la figura de gobierno más próxima al gobernado, se crea el Sistema de Justicia Administrativa en materia de faltas de policía y buen gobierno.

Que las autoridades municipales como órganos de gobierno, deben de proporcionar los elementos necesarios para brindar seguridad y protección a las personas, tanto en su integridad como en su patrimonio. Así como crear disposiciones legales que conlleven a establecer el orden y la paz social de todos los gobernados para poder vivir en completa armonía, además de tener un fundamento legal para ejercitar las acciones que en materia de seguridad deban implementarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, aprobó en lo general y en lo particular el siguiente:

Reglamento sobre Justicia Administrativa en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general de carácter obligatorio en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas. Y tiene por objeto determinar el régimen de las faltas o infracciones administrativas que rigen en el municipio.

Artículo 2°.- La vigilancia, seguridad y buen gobierno son actividades administrativas propias del Municipio y su ejercicio corresponde a:

El C. Presidente Municipal.

Los jueces calificadores.

El presente Reglamento señalará las reglas de la competencia para cada una de las autoridades que se refiere la presente disposición.

Artículo 3°.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 4°.- En todo lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado, Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal, en lo conducente, sin perjuicio de que el Juez Calificador, dicte los acuerdos que estime convenientes para buena marcha del procedimiento, tomando en cuenta la naturaleza y las características de este.

Artículo 5°.- A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que le impute en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 6°.- El Juez Calificador y todo el personal administrativo que labore en el centro de conclusión por faltas administrativas, deberán en todo momento, respetar en absoluto el ejercicio de los

derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Chiapas y en las leyes reglamentarias de ambos ordenamientos.

Artículo 7°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Buenas costumbres: Conducta derivada del acatamiento espontáneo de los principios morales aceptados en una sociedad.

Moral: Reglas o normas por las que se rigen la conducta del hombre en relación con la sociedad.

Falta flagrante: Cuando sea descubierto el presunto infractor en el momento de la ejecución o bien sea perseguido materialmente después de haber cometido la falta, por la autoridad competente o cualquier ciudadano.

Infracción: Quebrantamiento de una ley u ordenamiento.

Falta: Acto contrario al deber u obligación.

Juez Calificador: Servidor público, encargado de resolver las controversias y sancionar las faltas o infracciones administrativas, cometidas en el territorio del municipio de Ocosingo.

Daño: Maltratar o echar a perder causar dolor o perjuicio a algo o alguien.

Título Segundo

Capítulo 1 De los Juzgados Calificadores

Artículo 8°.- El Juzgado Calificador está integrado por el siguiente personal.

- A. Juez Calificador.
- B. Secretario (Oficial).
- C. Médico Legista.
- D. Policías Preventivos.
- E. Personal Administrativo necesario para el despacho de sus funciones.

Artículo 9°.- Los jueces calificadores, contarán con el personal administrativo necesario para el despacho de sus funciones.

Artículo 10.- Los juzgados calificadores instrumentarán constancias escritas de todas sus actuaciones y podrán expedir copias de las mismas, que soliciten personas con interés jurídico en el asunto de que se trate, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Los jueces calificadoros tendrán como disposiciones aplicables las ya señaladas supletorias de este reglamento, tendrán como sede, oficinas públicas ex profeso en la cabecera municipal y se pondrán habilitar de manera extraordinaria, oficinas públicas en las localidades del municipio, si así se considera necesario a juicio del pleno del ayuntamiento.

Artículo 11.- Para ser Juez Calificador se requiere:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos veintitrés años el día de su Designación, residente en el municipio y en pleno uso de sus derechos;

Poseer título de Lic. en Derecho; o acreditar que está en trámite la obtención de su título;

No haber sido condenado por sentencia irrevocable por el delito intencional que amerite pena corporal.

Tener modo honesto de vivir.

No pertenecer al estado eclesiástico ser mínimo de algún culto.

Artículo 12.- A los jueces calificadoros corresponderá:

Conocer de las faltas o infracciones de policía y buen gobierno, y la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento;

Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores ante ellos presentados.

Expedir constancias sobre hechos, asentados en los documentos de registros del Juzgado;

Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador por tanto, el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los agentes de la policía municipal adscritos al mismo, estará bajo sus órdenes; y,

Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- En caso de ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador, el secretario ejecutará las funciones asignadas al primero.

Artículo 14.- El Juez Calificador tomara las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no puedan concluir, lo cual se hará constar en los documentos respectivos.

Artículo 15.- Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, asignándoles un número e integrándolos en expedientes.

Artículo 16.- Los jueces calificadoros podrán solicitar a los servidores públicos del ámbito federal, estatal y municipal, los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer en los casos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes. En caso de que las autoridades se negaren a rendir informes solicitados serán requeridos a través de su superior jerárquico

Artículo 17.- El Juez Calificador dentro del ámbito de su competencia cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezca al Juzgado será responsabilidad del Juez Calificador.

Artículo 18.- Los jueces calificadoros, a fin de hacer cumplir sus ordenes o determinaciones y por imponer el orden en los juzgados, podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Para ser secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 23 veintitres años de edad el día de su designación;
- II. Contar con residencia mínima de un año en el municipio;
- III. Contar con los conocimientos necesarios para el desempeño de su cargo;
- IV. No haber sido sancionado con pena corporal por la comisión de un delito intencional.

Artículo 20.- Al secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en el ejercicio de sus funciones, y en el caso que este actúe supliendo al Juez; las actuaciones se autorizarán con asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar las copias de constancias que expida el Juzgado;
- III. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador;
- IV. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 21.- El Médico del Juzgado Calificador tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, presentar la atención médica de emergencia y en general realizar las tareas que acorde con su profesión requiera el Juez Calificador.

Artículo 22.- Para ser Médico del Juzgado Calificador, se requiere:

- I. Ser Médico General con título registrado ante la autoridad correspondiente o carta de pasaportes que acredite que está en trámite su título;

- I. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- II. Contar con dos años de experiencia el día de su designación.

Artículo 23.- El Responsable de celda, tendrá a su cargo receptuar a los infractores que sean presentados por la policía, llenar los formatos de alcaldía correspondiente con los datos generales del presunto infractor, guardar y devolver, cuando así proceda todos los objetos y valores que depositen los probables infractores y las estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Para ser responsable de celda se requiere:

- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- I. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V. Tener notoria buena conducta.

Título Tercero

Capítulo I De las Faltas

Artículo 25.- Se considerará responsable de la comisión de faltas de policía y buen gobierno quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, a la moral y a las buenas costumbres, la salud, y la tranquilidad de las personas, con excepción de aquellas conductas que constituyan delito.

Artículo 26.- Serán faltas contra la seguridad pública general.

- Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos en cumplimiento de su deber.
- Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objetivo infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- Faltar el respeto debido a toda autoridad de obra y de palabra:
- Organizar o tomar parte en juego de cualquier índole en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito, que pongan en peligro a las personas que en el estén o transiten, o que en el participen o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en

que se desarrollen que impidan la circulación libre de vehículos y las personas e las zona dispuestas para tal efecto.

- V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o servicios médicos y asistencia pública.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no es expresamente tipificada como delito.

Artículo 27.- Serán faltas contra la propiedad pública.

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, escultura, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.
- IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horas establecidos.
- VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.
- VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calle o cualquier señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.
- VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzón u otros objetos de uso común.
- IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no esté expresamente tipificada como delito.

Artículo 28.- Serán faltas contra el bienestar colectivo.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en donde que prohíba la Ley de Salud del Estado.
- II. Transitar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o estupefacientes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- III. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito sin perjuicio de lo sancionado en otros ordenamientos.

las zona V. Mandar o hacer uso o disfrute por si o por interpusiste persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente:

asistencia V. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.

VI. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.

ue no est VII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.

lugares d VIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente. el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

Artículo 29.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular.

esculturas I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.

os permiso II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.

s metálica III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puertas, ventanas, de construcciones privadas, salvo que se tengan los permisos correspondientes.

ansito. IV. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.

los horario V. Abstenerse, los dueños de lotes baldíos de bardar o cercar los mismos.

to. VI. Abstenerse, los dueños de lotes baldíos de mantener limpios los mismos es decir que la maleza o al pasto sean un refugio de personas que puedan delinquir.

ualquier ot VII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad propiedad particular, y que no es expresamente tipificada como delito.

Artículo 30.- Serán faltas contra la urbanidad.

y en quell. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños, inválidos.

pefaciente I. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar público.

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia monumentos. Edificios públicos, lugares públicos o en lugares que por tradición costumbre imponga respeto. a menos que cuenten con la autorización correspondiente.

- IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.
- V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no e expresamente tipificada como delito.

Artículo 31.- Serán faltas contra la salud además de las que en concurrencia se deriven de Ley de Salud del Estado, así como el Reglamento de Salud que para el caso se aplique en la jurisdicción municipal.

- I. Intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- II. Tener en predios y casa habitación dentro de la zona urbana municipal, ganado porcino, vacu caprino, equino y aves de corral que afecten la salud pública.
- III. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados animales muertos, escombro, basu sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
- V. Toda acción u omisión, que afecte negativamente a la salud.

Artículo 32.- Serán faltas contra la ecología y medio ambiente, además de las que concurrencia se deriven de la Ley de Ecología y Medio Ambiente.

- I. Hacer fogatas, incendiar sustancias combustibles en lugares de uso común, acceso público libre tránsito; sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- II. Detonar cohetes, encender juegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, sin la autorizac de la autoridad competente.
- III. La venta de los productos enunciados en la fracción anterior a los menores de edad.
- IV. Toda acción u omisión que afecte negativamente a la ecología y medio ambiente que no e tipificada expresamente como delito.

Capítulo II De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 33.- Serán sanciones para los efectos del presente Reglamento, las siguientes

Amonestación.

II. Multa hasta de 30 veces el salario mínimo general vigente. Pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con: Multa mayor del importe de su jornal salario de un día: tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

III. En caso de reincidencia o desacato a la sanción impuesta el Juez Calificador podrá aplicar hasta el doble de la sanción impuesta;

V. Arresto hasta por 36 horas;

V. Y las establecidas en la ley de egresos del municipio de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 34.- Los jueces calificadores en el ejercicio de sus atribuciones, estarán a lo dispuesto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- Los arrestos administrativos a que haya lugar por la aplicación del presente Reglamento, serán ejecutados en los centros de reclusión por faltas administrativas, en los cuales deberán estar separados los hombres de las mujeres.

Artículo 36.- Tratándose de personas mayores de 60 sesenta años, de discapacitados, enfermos y mujeres en notorio estado de embarazo no procederá la privación de la libertad.

Artículo 37.- Si el infractor fuere menor de edad. El Juez Calificador exhortará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar nuevas faltas o infracciones, y les dará cubrir el importe de la multa si esta procede; en el caso de reincidencia por parte de los menores. El Juez Calificador ordenará inmediatamente su presentación ante la instancia correspondiente.

Artículo 38.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, sin orden progresivo. Procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de la falta o infracción y las atenuantes excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden la paz y la tranquilidad social.

Artículo 39.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos permitidos por este Reglamento, y la Ley de Ingresos Municipales.

En el supuesto de infractores reincidentes el Juez Calificador a su arbitrio, considerará el antecedente como agravante de la falta o infracción, y podrá duplicarla. Multa sin exceder los límites sancionados en el párrafo anterior.

Artículo 40.- Cuando una falta o infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 41.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción administrativa, el J. Calificador; apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales legales de su conducta.

Artículo 42.- El Juez Calificador tomará en cuenta. Para el ejercicio de su arbitrio, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o (infracción, las condiciones en que este hubiere cometido, las circunstancias personales y los antecedentes del infractor.

Artículo 43.- Si el infractor fuera obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, tratándose de un trabajador, no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario; Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente el municipio.

Artículo 44.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se hubiere impuesto o cubriese parte de esta, el Juez Calificador la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 45.- Cuando el Juez Calificador determine multar al infractor, este siempre podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto.

Artículo 46.- Cuando de las faltas cometidas se deriven daños y perjuicios que demanden reclamarse por la instancia legal correspondiente, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que resulten, pero procurará interviniendo de oficio y conciliatoriamente obtener la reparación de los daños causados. Si estos se satisfacen de inmediato o se aseguren convenientemente su reparación, el C. Juez Calificador lo tomará en cuenta a favor del infractor.

Para los fines de la individualización de la sanción administrativa. Si no hay conciliación respecto a los daños y perjuicios se dejará a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer ante el Tribunal competente, sirviendo de base las constancias que resulten de las diligencias.

Artículo 47.- La facultad del H. Ayuntamiento para la aplicación o ejecución de las sanciones por faltas cometidas en contravención al presente Reglamento, prescribirá en un término de 90 días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, dicha prescripción se interrumpirá con las diligencias que sobre el asunto ordene o practique el Juez Calificador.

Título Cuarto

Capítulo I

Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

Artículo 48.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rindan los agentes de la corporación de policía de que se trate, y la presentación del presunto infractor ante el C. Juez Calificador, solo cuando se trate de falta flagrante.

Artículo 49.- Cuando no proceda la presentación inmediata del presunto infractor, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior. El agente de la coordinación de policía municipal se

parte de las novedades donde describirá los generales del presunto infractor, Anotando tiempo, modo, lugar y circunstancias en que se haya cometido la infracción.

Artículo 50.- Cuando se trate de faltas no flagrantes solo se procederá mediante denuncia de hechos, la cual deberá ser ratificada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante el Juez Calificador quien si lo estima procedente librará citatorio ante el Juzgado Calificador todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar con 24 veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para efecto.

Después de haberse girado dos citatorios, si el presunto infractor no se presenta ante el Juez Calificador. Se procederá a librar la orden la orden de presentación o comparecencia de este en los términos del siguiente párrafo.

Los citatorios y las órdenes de presentación o comparecencia que se dicten con motivo del procedimiento por faltas al reglamento de policía y buen gobierno, serán ejecutados: o notificados por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes bajo los elementos policiacos a su cargo para el caso de la orden de comparecencia podrán proceder a llevar al infractor ante el Juez Calificador, desde luego respetando sus garantías individuales acto que se llevara a cabo en lugares públicos respetando en todo momento la propiedad privada.

Artículo 51.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país, en caso de no hacer independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que ha ya dado lugar conforme a este Reglamento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 52.- Presente el presunto infractor o recibida la denuncia ante el Juez Calificador, si este considera que los hechos pueden ser consecutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 53.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, haciéndose constar por escrito, salvo que por motivos de moral u otros graves, deba desarrollarse en privado y se realizará en forma expedita sin más formalidades que las establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 54.- Solo cuando se trate de falta flagrante, el procedimiento se substanciará en una sola audiencia, estando presentes el Juez Calificador. El Secretario, el probable infractor y en su caso su defensor, así como todas aquellas, personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 55.- La audiencia se desarrollara de la siguiente forma:

El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;

El probable infractor ofrecerá y desahogará las pruebas que a su interés corresponda y alegará lo que a su derecho convenga por si mismo o por medio de la persona que haya designado;

- III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso;
- IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda; y
- V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan y cuya naturaleza requieran de desahogo en fecha posterior, se determinarán en la misma audiencia.

Artículo 56.- Si después de iniciado el procedimiento, el presunto infractor acepta la responsabilidad de la comisión de la falta imputada, el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

Artículo 57.- En el caso de denuncia de hechos el procedimiento se iniciará con la presentación y ratificación de la denuncia o con la entrega de la parte de novedades, respectivamente; seguidamente el Juez Calificador librándole citatorio al presunto infractor, una vez que haya comparecido, este o hubiere sido presentado, según proceda ante el Juez Calificador, se le dará a conocer la falta que se le imputa y su derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí y en su caso por su defensor.

En el caso de que el presunto infractor ofreciere pruebas en su favor se le aceptarán las probanzas, en esa misma fecha el Juez Calificador señalará día y hora para el desahogo de las mismas, dictándose apercibimiento que en caso de no concurrir las pruebas ofrecidas se darán por desahogadas y se procederá conforme lo establece el artículo 59 de este ordenamiento.

El Juez Calificador deberá resolver la situación jurídica del presunto infractor dentro de las horas siguientes al desahogo de todas las pruebas aportadas o de vencido el término en que debió desahogarse.

Artículo 58.- En la fecha señalada para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el presunto infractor solo podrán participar en ella este y en su caso su defensor.

Artículo 59.- Si el presunto infractor no comparece en la fecha señalada en el artículo anterior esta se celebrará en rebeldía notificándole con posterioridad la resolución dictada. En el caso de que se llevara a cabo la audiencia se estará a lo dispuesto en el artículo 55, de este Reglamento.

Artículo 60.- Contra la resolución que dicte el Juez Calificador procederá el recurso de revocación, previsto en el artículo 61 sesenta y uno del presente ordenamiento.

Capítulo II

Recurso de Revocación

Artículo 61.- El recurso de revocación de conformidad al establecido con la Ley Orgánica Municipal deberá interponerse ante el ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, en el término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de ser notificada la resolución emitida por el Juez Calificador, y se regirá por las siguientes reglas o bases:

El recurso de revocación, se admitirá o desechará de plano cuando no se apege estrictamente a los hechos controvertidos de la resolución emitida por el Juez Calificador.

Este recurso se sustanciará con un solo escrito que interponga el recurrente y deberá resolverse de la siguiente manera:

- A. En un término de 15 quince días hábiles cuando el recurrente no presente prueba que ameriten desahogo y, dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.
- B. Si el ayuntamiento, no resolviere el recurso dentro del término señalado, se tendrá por revocada la resolución del Juez Calificador.
- C. La resolución que emita el ayuntamiento sobre el recurso tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución dictada por el Juez Calificador. en caso de revocación se devolverá la multa que hubiere pagado.
- D. Si la resolución modifica, la resolución se hará en forma proporcional a la parte modificada.
- E. La resolución recaída en el recurso se notificara personalmente, y el fallo que dicte el ayuntamiento será definitivo y no se admitirá ninguna otra instancia.

Transitorios

Artículo Primero.- Se abroga el anterior Reglamento sobre Justicia Administrativa en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento y demás disposiciones anteriores, así como ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Asimismo y con fundamento en el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se ordena hacer las publicaciones correspondientes en los estrados del Palacio Municipal, así como en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y subagencias municipales del Municipio de Ocosingo; Chiapas.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los veintidós días del mes de marzo del año 2010, en cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo Ordinaria No. nueve, Punto número veinticuatro, de esta misma fecha, siendo Presidente Municipal Constitucional, el MVZ Carlos Leonel Solórzano Arcia, Síndico Municipal el Ing. Luis Beltrán Argüello Trejo, regidores y Secretario Municipal.

MVZ Carlos Leonel Solórzano Arcia, Presidente Municipal Constitucional.- Ing. Luis Beltrán Argüelles Trejo, Síndico Municipal.- **Regidores Uninominales:** C. Nicolás Hernández Núñez, Primer Regidor. C. Ediselia Gutiérrez Martínez, Segundo Regidor.- C. Mario Alfredo Díaz Gellegos, Tercer Regidor. C. Alfonso Bulnes Cruz, Cuarto Regidor.- C. Fidelia Martínez Herrera, Quinto Regidor.- C. Fernando Juárez Cruz, Sexto Regidor.- C. Esteban Jiménez Deara, Séptimo Regidor.- Lic. Magali del R. Bermúdez Castellanos, Octavo Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Antonio Méndez Hernández, (PRI/PVEM) Lic. Yerat Iyan Trujillo Rodríguez, (PRI/PVEM).- C. Jerónimo Álvaro Zaragos, (PRI/PVEM).- C. Nicolás López Gómez, (PRD).- C.P. Odilia Francisca Oropeza Nájera, (PRD).- Biol. Juan Félix Villafuer Monterroza, (Nva. Alianza).- T.P. Francisco Argüello Martínez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 1848-A-2010

C. Carlos Leonel Solórzano Arcia, Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas; en fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 42, fracciones VI y XIII, 146, 147, 148, 149 y 153, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional en Sesión de Cabildo Ordinaria No. Nueve, punto número veinticuatro, de fecha veintidós de marzo del año 2010, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocosingo, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que dentro de las atribuciones que le concede la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El presente Reglamento responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, con un marco normativo acorde a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación, de los servicios públicos por parte de nuestro municipio, a una mejor planeación de desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un mejor funcionamiento de todas y cada una de las áreas que conforman el H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

Una de las facultades con que cuenta el ayuntamiento, es la de establecer el Bandero de Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

Que con el objeto de dar a conocer los derechos y obligaciones que tiene el ciudadano respecto a la organización política y administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, para buscar los cauces de una convivencia pacífica dentro de la normatividad y las leyes que nos rigen.

Por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente.

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocosingo, Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Fundamento y Objeto

Artículo 1°.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115, Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 62, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Artículo 38, Fracción II, 42, Fracciones VI y XIII, 146, 147, 148, 149 y 153, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, habitantes y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio de nuestro Municipio, tratándose de visitantes y/o transeúntes.

Artículo 2° Bis.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Juez Calificador.
- IV. El Director de la Policía Municipal.
- V. El Comandante de la Policía Municipal.
- VI. Aquellos servidores Públicos que faculte el H. Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 3°.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida Ayuntamiento serán obligatorios, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4°.- El Municipio de "Ocosingo" es parte integrante de la división territorial, de organización política y administrativa del Estado de Chiapas; está investido de personalidad jurídica es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5°.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de "Ocosingo" para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 6°.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

Artículo 6° Bis.- El Municipio de Ocosingo, Chiapas a través de su Ayuntamiento, garantizará:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal.
- III. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad.
- IV. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población.
- V. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del municipio.
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por sus servicios a la comunidad.
- VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad.
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional.
- IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio.
- X. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y planes de la administración municipal.
- XI. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del municipio.

- XII. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal.
- XIII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten.
- XIV. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal.
- XV. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población.
- XVI. Que la Justicia Municipal sea gratuita, pronta y expedita.

Capítulo II
Fines del Ayuntamiento

Artículo 7°.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones.

Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

Garantizar la salubridad e higiene pública;

Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,

Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Capítulo III Nombre y Escudo

Artículo 9°.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Ocosingo" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Ocosingo, es como sigue: El Sol (representando la fuerza máxima en un eclipse lunar), astro rey (para los Tseltales antiguos el fenómeno de los eclipses significa la creencia de que era el momento donde los astros como el Sol y la Luna luchaban por el poder y con la finalidad de ayudar a nuestro astro rey, ellos realizaban un ritual golpeando trastos acompañados de gritos, para que el mundo no llegara a su fin). Maíz, este grano ha sido para el total de los mexicanos una fuente de alimentación importante, tan importante que ha sido utilizada hasta en la estrategia militar, y como ejemplo cuanta una historia local que entre la tropa de los pinedistas

existían 50 indígenas chancuqueros al mando de Mario Santiz, quién llegó a ser capitán. Estos soldados gozaban de un buen prestigio en la zona de Ocosingo debido a que son buenos andarines y efectuaban el servicio de correo a favor a los rebeldes. Caminaban por caminos poco transitables portando noticias en un papel o una bolsa con granos de maíz, donde cada grano era un soldado enemigo. Agua (ondulación inferior en color azul), representa a los diferentes cauces que existen en el municipio entre ellos el Río Jataté (dónde según la historia oficial fueron esparcidas las cenizas del gran escritor B. Traven como último deseo, que aunque no era de origen mexicano demuestra que para él, era un río de gran belleza) y las diferentes lagunas y cauces en Ocosingo un hermoso ejemplo de esto es Laguna Miramar. La puerta de entrada a la Selva Lacandona, es un sobrenombre a nivel mundial que se le ha dado a la ciudad ya que antiguamente era el único camino de acceso para internarse a la Selva Lacandona. Pila de agua, (en amarillo) uno de los principales monumentos históricos que caracteriza a la cabecera municipal y que sirvió durante mucho tiempo para proveer el preciado líquido al pueblo Ocosinguense. Símbolos Mayas, es la secuencia de los nombres de todos los gobernantes de Toniná, aunque la escritura en sí representa el legado en general de nuestros antepasados ya que contamos con ciudades importantes como Bonampak y Yaxchilán. Ocho columnas, (en gris) para los Tsotsiles existía la creencia de que el mundo tenía forma de un cubo y que se encontraba sostenido ocho pilastras. Iglesia (en blanco) es un ícono de gran importancia ya que demuestra la religiosidad de nuestro pueblo en donde se venera a San Jacinto de Polonia, además de ser una construcción efectuada en el siglo XVI. Lacandón son un grupo indígena maya que habita en la Selva Lacandona, específicamente en el Municipio de Ocosingo, Chiapas, México. Los lacandones se llaman así mismos *Hach Winik*, que significa "verdaderos hombres" y es actualmente una etnia representativa de nuestra cultura madre, la cultura Maya. Sibalteca naturales de Sibacá, poblado próximo a la cabecera Municipal y una de las características de su vestuario es el colorido que guarda de acuerdo a los usos y costumbres, convirtiéndose en una etnia típica de la región. Montaña (en verde) para las culturas antiguas las montañas representan fuerza y la majestuosidad de la naturaleza. El pino (ocotl-ocote) como imagen central se encuentra un pino y que estamos rodeados por una extensa y hermosa zona bascosa y que además de ser característico de la región (en la cabecera municipal) y es la raíz principal del nombre del Municipio además de que el humo que produce el cote nos recuerda y simboliza al Gran Señor del Humo Negro. Azul el azul del cielo que simboliza la pureza del corazón de nuestro pueblo. Rojo la fuerza de nuestra sangre. Amarillo la luz que ilumina nuestro camino.

Artículo 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- En el Municipio de Ocosingo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Chiapas. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Título Segundo Territorio

Capítulo I

Integración y División Territorial así como Política del Municipio

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Ocosingo, cuenta con una superficie total de 8,617.49 km², lo que representa el 26.01% de la superficie de la región Selva y el 11.39% de la superficie estatal y se ubica en 16°54'21" latitud norte, 92° 06'17" longitud oeste, asimismo con una altitud de 900 metros sobre el nivel del mar.

Limita al Norte con el Municipio de Palenque, al Este y al Sur con la República de Guatemala, al Suroeste con Las Margaritas y al Noroeste con Chilón, Oxchuc, Altamirano y San Juan Cancuc.

Artículo 14.- El Municipio de Ocosingo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Ocosingo, y con las comunidades siguientes: Abasolo, Perla de Acapulco, Agua Azul, Aurora Buenavista, Busiljá, Campo Alegre, Campo Virgen, Santa María las Flores, Chamizal, Cucjá, La Culebra, Chacantel, La Champa, Santa Clara, Damasco, El Diamante, Nuevo Vicente Guerrero, Dolores, Emiliano Zapata, Nueva Flor de Cacao, La Frontera Uno, La Gloria, Guadalupe Chactajal, Lacandón, Lacanjá Tseltal, Laguna Ocotal, El Limonar, Las Maravillas, Ach'lum Monte Líbano, Nazareth, El Ocotal, Los Potrillos (La Palma), La Palmita, Peña Limonar, Plan de Ayutla, El Prado Pacayal, San Antonio Jacap, San Francisco, San Juanito, Nuevo San Pedro, San Marcos, San Miguel, San Quintín, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Isabel la Rivera, Santa Lucía, Santa Rita, Santa Rita, Santa Rosa, El Sibal, La Siria, Miramar, Suschila, Amatitlán, San Antonio las Delicias (Pamala), Tenango, El tumbo, Tzajalob, La Union, Venustiano Carranza, Yaxoquintela, El Zapotal, Zaragoza, Ubilio García, Ojo de Agua, Nuevo Canán, Plácido Flores, Santa Isabel, El Campo, Amaytic, Cuauhtémoc, Taquintón, San Jacinto, Tierra Blanca, San Alejandro, Nueva Jataté, Nuevo Providencia, San Nicolás Tenanguito, Patria Nueva (San José el Contento), Nuevo Guadalupe, La Reforma, Santo Ton, Santa Cruz, Río Blanco San Vicente, Santa Martha, Taniperla, Ucumiljá, Lacumiljá, La Virginia, San Juan del Río, La Frontera Dos, Jol Tulijá, Guadalupe, Agua Dulce Tehuacán, Laguna Santa Elena, Ojo de Agua, San Javier, Nueva Palestina, El Guanaj, Frontera Corozal, Miguel Hidalgo, Ramón F. Balboa, El Silencio, Francisco Guerrero, El Carmén, San Antonio Tijuana, Santo Domingo, San Martín, Buenavista, La Florida, La Zarca, Guadalupe, Francisco Villa, Chamomún, El Jardín, Carmen Patete Nuevo, San Juan, Benito Juárez Miramar, Nuevo Tumbalá, San Martín, El Rosario, Boca Lacuntún, Bonampak (Zona Arqueológica), Carmen Laltic, El Censo, Crucero Corozal, Chuncerro la Laguna, La Garrocha, Ibarra, Lacanjá Chansayab, Lázaro Cárdenas, Nuevo Mariscal, Nueva Morelia, Nahá, El Naranjito, Nueva Libertad, Nuevo Chetumal, Nuevo Francisco León, Nueva Galilea, Nuevo Egipto (Pantelá), El Paraíso, Pichucalco, Nuevo Real, San Juan Rómulo Calzada, San Salvador, Indio Pedro, La Sultana, Las Tacitas, Las Tazas, La Trinidad, Villa las Rosas, La Selva (San Andrés), La Arena 2^a. Sección (Morelos), El Campito, El Guayacán, La Tequila, Crucero Nueva Palestina, Nuevo Jerusalén, Nuevo Progreso, Bethel, Nuevo Ojo de Agua, Viejo Velasco Suárez, Nuevo Tila, Nuevo Pedregal, Naité, La Independencia, Santa Cecilia (2^a. Ampl. de Peña Limonar), Ampliación Jol Tulijá, Patria Nueva (La Laguna), San Antonio Catarraya, Saquilija, Ojo de Agua (Buenos Aires), El Naranja, Ilusión Santo Domingo, Ilusión José, Santa Cruz Uno, Santa Cruz Dos, San Antonio Caribal (San Juan Tseltal), Palmares, La Ilusión, Tzajalá, Agua Escondida, Santa Rosa, San Francisco Uno, Galilea Uno, Guadalupe, Los Claveles, La Frontera, Nueva Esperanza (La Esperanza), Laguna Colorada, Puerto Bello Metzabok, Doctor Manuel Velasco

Suárez, San Jerónimo, Nuevo Paraíso (Laguna Ocotal), Pueblo Nuevo Coatzacoalcos, Monte Azul, Nicolás Velázquez, San Pedro, Santa Cruz, San Miguel, San Antonio, El Caribal, San Francisco, Nuevo Caribal, San Martín, San José Linda Vista, Buena Vista, El limón, Emiliano Zapata, Río de las Flores, La Esperanza, María Auxiliadora, El Carmen, San Isidro, La Fortuna, Chamizal, Nuevo San Jacinto, Cintalapa, Francisco Villá, Nuevo Guerrero, San Mateo, San Antonio Escobar, Rancho Nuevo, San Antonio, Miguel Hidalgo, San Francisco la Pimienta, San Jacinto, Zaragoza, Yucatán, Montebello, San Caralampio Agua Dulce, San Miguel, San José uno, El Santuario, Loma Linda (Loma Bonita), San Francisco, Lindavista, La Independencia (Palestina), La Rivera, El Palmar, Chavarico las Palmas, Mexicali, El Recreo, El Cielo, La Democracia, Las Piedrecitas, San Miguel, Candelaria, La Palma Grande, California Uno, La Tinta, Toluca, San José Mamunal, El Suspiro, Nuevo México, Pueblo Nuevo, Buena Vista, San Francisco, San Miguel, El Primor, San Miguel, San Nicolás Uno, San Martín, San Caralampio, La Península, Guadalupe, San Antonio Samaria, San Antonio, Diez de Septiembre, La Puerta, Las Conchitas, Nuevo Paraíso, San Juan de Ulúa, Santo Domingo, San Antonio, San Jacinto Uno, El Carmen, Santa Margarita Tres, Anaconda, Concepción, Miguel Hidalgo, Las Palomas, Santa Margarita Dos, El Porvenir, El Progreso, Morelia, La Unión Uno, Unión Dos, La Fortuna, Santa Rosita, El Chuvish (El Chuvín), San Nicolás, Santa Elena, San Jacinto, Vistahermosa, Península Dos, La Pita, Crucero Monte Líbano, San Juan, Fracción Nuevo Monte Líbano, San Jorge, San Francisco Uno, Santa María del Carmen, Santa Isabel, San Juan, Santa Rosa Dos, Puerto Rico, San Antonio Toniná, Santo Tomás Axín, La Esperanza, Los Mochis, El Esfuerzo, San Ángel, El Naranja, Las Vegas, Vista Alegre, La Nueva Esperanza, La Estrella, El Laurel, El Cacao, La Nueva Esperanza, Choxiltic, San Miguel, Santa Rosa de Lima, Nueva América, Las Margaritas, Lindavista, San Felipe, San Martín, Nuevo Laredo, Chachib, Santa María Jol-já, Macedonia, El Mango, San Antonio, Pamanavil, Boca del Cerro, Santa Martha, Santa Cruz, Santa Isabel, Granizo, Guadalupe, La Esperanza, La Champa Canchanivaltic (Las Champitas), Guadalupe Uno, Peña Chabarico, San Antonio, San Antonio, San Francisco, Lindavista (Ojo de Agua), Guadalupe, Lindavista, El Retiro, San Francisco, San Juan, Nueva Providencia, San Rafael, El Nuevo Rosario, Tierra Negra, Carmen Petate Viejo, Nupjá Chiviltic, Montelimar, Morelia, Zaquila, La Martinica, San Pedro, Santa Rita, El Suspiro, Tres Marías, San Antonio Sibalchén, Xlocja' Tulum, Nuevo Getzemaní, La Ventana, Benito Juárez Bulúa, San Antonio, Nabalán, San Martín, Luchub Baltic, Los limares, El Naranja, Santa Rosa, Santa Cruz, Plan de Iguala, San Antonio La Esperanza, El Diamante, El Recuerdo, Santa Rita 2ª Sección, Gracias a Dios, San Pedro la Unión, Santa Teresita, Nueva Libertad, Santa Rita, Jacap Uno, Buenos Aries, La Esperanza, Guadalupe Tres, Altamira, San Miguel el Grande, La Libertad, La Palma, 5 de Mayo, El Triunfo, Peña Blanca, San Martín, Buenavista, Nuevo Jerusalén, San Pedro Toniná, Buenavista San Isidro, San Marcos, Código Tres, San Vicente Campotic, Sato Domingo, Nuevo Rosario, Mosil, Las Maravillas, San Carmelito, Buenavista (Fracción San Rafael), Buenos Aires Centró Cultural, Tomás Munzer (Nueva Patria), El Carrizal, San Antonio Pushilá, San José, San Rafael, Cañada del Bosque, San Felipe Buenavista, Nuevo Ranchito, Nuevo Centro Lindavista, Santa Margarita, Nueva Italia, Peña Guadalupe, Atotonilco, Ixtapa Mirador, San Jerónimo, El Brillante de los Tres Hermanos, San Luis Coela, El Milagro del Carmen, El Rosario, Santa Lucía, Jahuatan, Balaxte, La Soledad, Santa Martha Corozal, Dolores las Palmas, Río Jataté, Capernaum, San José, Jerusalén, El Pradito, El Carmen, La Aurora, Nuevo Altamirano, San Gabriel, Nuevo Chapultepec, San Antonio I Huasteca, San Pedro, San Sebastián, Plan de Guadalupe, Santa Teresa Dos, Egipto, Jerusalén, Rancho Alegre, Nueva Samaria, San Isidro, San Francisco, Pichucalco, San Antonio Carbal, El Palmar, San Antonio Guayaquil, La Nueva Fortuna, Samaria, Cintalapa, El Bravo Uno, Michoacán, San Marcos, El Rosario, El Rinconcito, San Ramón, Las Minas, La Florida, Candelaria, Veracruz, Juxiltic, Dolores Hidalgo (Campo Grande), Ojo de Agua, Guadalupe las Flores, San Pedro, Rancho Alegre, La Tinta, Rancho Trinitaria, Las Margaritas, San José Uno, Candelaria, San

Martín, Rincón Mango, San José del Carmen, El Carmen, San Juan la Corona, El Recuerdo, La Purísima, San Francisco, San Marcos, Nuevo Edén, Cacao, Los Molinos, San José, Pedregal, Santa Lucía, Yaxala, Santo Domingo, San Manuel, Santa Cruz, Guadalupe Victoria, El Naranja, Tonina del Carmen, Flor de Cacao, Santa Rosa Uno, La Estrella, San Antonio, Las Margaritas (Santa Margarita), La Frontera, Italia, Ojo de Agua, El Carmen, Las Piedrecitas, Amatlán, La Cañada, El Retiro, El Bambo, Buenavista Teaquil, San José Buenavista, Zaquilumil, Agua Zarca Pashila, San Juanito Pashila, Sioquib Chay, El Cedro, Albores, Santa Rosa Dos, El Cautivo, Argentina, Guadalupe Pashila, Shis Esquipulas, Bonanza, Guadalupe, Moisés Gandhi, Noy Aquil, San Antonio el Opres, Tzajalá, Tzacbatul, El Poso, Jomalchén, Paraje Nazaret Uno, Santa Juana, Getzemanito, Santo Domingo, Sacrificio la Esperanza, La Frontera, Los Mangos, Nuevo Monte Líbano, San Juan Uno, Las Playas, San Antonio de las Flores Uno, San Antonio la Victoria, Santa Rosa, Nueva Providencia, Santa María, La Esperanza, Quintana Roo, Nuevo Buenavista, San Pedro, Primavera, Margarita, El Jordan, La Laguna, Guadalupe Tecojá, San Pedro, Rancho Nuevo Orizaba, Puerto Rico, San Vicente, Tzitin Tzajalá, Chacatajal, San Antonio, San José Dos, Judea, El Capulín, San José Uno, Sonora, San Agustín, La Florida, Cinco de Febrero, Buenavista, Chacsi, El Recreo, Cantajal, Sibaca, Santa Elena, Corazón de María (Las Vistillas), Las Conchitas, Las Tres Palmitas, El Orizante, Las Veguitas, Pashila, El Edén, Tehuacán, San Jacinto, Aspuljá, La Providencia, California, Los Tulipanes, San Antonio Buenavista, Santo Domingo, Mumuntic Dos, Mumuntic Uno, El Retiro, Las Arecas, Chuljá, San Antonio Alacté, El Retén, San Antonio Tres, El Refugio, Santa Cruz Chacsi, La Selva, Santa Elena, Alacté Buenavista Uno, El Porvenir, Laja Tendida Dos, Pashila Pomarroza, El Progreso Pashila, Unión Juárez, San Luis (Guadalupe), Margarita Zaquila, San Bartolo, Nuevo México, San Isidro el Peñal, Jamaica, Los Altos de Jalisco, Jerusalén, Los Cuatro Hermanos, Nuevo Bachajon, La Florida Uno, Guadalupe, Maravillas, Carmen Banavil, San Miguel, Rosario la Pacaya, Hermenegildo Galeana, San José Chamomun, San Luis, San Marcos, Carmen Tajaltic, San Francisco, San Vicente Uno, El Limon, San Vicente Dos, San José los Angeles, El Mango, Cuxuljá, Nuevo Sacrificio, El Progreso, Israel, Chalam del Carmen, San Agustín, Campet, Edén del Carmen, La Ilusión, La Esmeralda, Pomarroza (Los Chorros), Sajavén, El Girasol, El Carmen, San José, Las Perlitas Uno, Santa Lucía, Nuevo San Francisco, Javier López Moreno, El Chamizal, San Marcos la Puerta, El Limonal, La Escondida, Buenavista Uno, Santo Tomás, El Janeiro, El Retiro, El Porvenir, El Milagro, El Ojo de Agua, La Luna, Nuevo Laredo, Chijilte, El Carmen, Pejtaj, Campo Redondo, Nuevo Sushilá, La Soledad, San Isidro, El Refugio, El Jicaro, San Caralampio On, Bulushbac, Guadalupe del Valle, San Jacinto, Cristóbal Colón, Lindavista (Buenavista), San José Guadalupe, San José Chichumil, Rafael Moreno, San Canuto, Guinda de Marzo, Colowitz, La Laguna, Asia, África, Quintum Dos, San Fernando, Santa Julia, Manero Nuevo, Nuevo Triunfo, Beriozabal, San Manuel, Santa Martha, La Mascovia, Shishintotic, Santa Cruz el Limar, La Unión, La Guadalupe, La Esperanza, La Era Kantulán, San Antonio del Monte, San Sebastián Jahuaca, San Juan, San Nicolás, El Amparo, Lindavista, Guadalupe, Los Laureles, La Compa, Santa Amalia, San Andrés, El Consenido, El Tesoro, Monterrey, San Isidro, Matamoros, El Carrizal (El Corazal), San Carlos, Rancho Alegre, Villaflores, San Lázaro, Santo Tomás, San Juan del Río, Santa María, San Antonio la Providencia, Flor de Mayo, San Francisco, San Juan, San Antonio, Santa Martha, El Herradero, San Pedro Carrizal, Nazaréth, Las Flores, Las Tres Estrellas, San Francisco, San Miguel, Guadalupe, El Boquerón, Champa San Agustín, La Esperanza, El Tesoro, San Isidro, San Luis, Santa Lucía, Santa Rosa, El Calvario, Ignacio Zaragoza, Flor de Tila, San Marcos, Belén, San Pedro, Ojo de Agua, Santa Cecilia, Santa Clara, San José la Reforma, Palma Real, San Gregorio, San Canuto, Yaquiltic, San Canuto, Yaquiltic, San Jacinto, San Marcos, El Retiro, Flor de Cacao, Las Flores, San Caralampio, El Calvario, San José, Arabia, El Encanto, Santa Rosa (Ojo de Agua), Nuevo Tuxtla, El Vergel, Patihuitz, Guadalupe Trinidad, Emilliano Zapata, San Marcos, El Carmen, El Porvenir, Nueva Esperanza, Rancho Alegre, Chiviltic, Nuevo León, Nuevo

Chamizal, Maravilla Tíber, Jerusalén, El Ciprés, Canderia Bulwa, San Vicente, Santa Anita, Agua Escondida, El Amate, Artículo Veintisiete, Atlantic, La Aurora, Las Azucenas, Balancán, Nuevo Bambú, Belén, Benemérito, Benito Juárez Yalchuc, Buenavista, Buenos Aires, El Chachito, Candelaria, La Candelaria, Localidad Sin Nombre (Santiago), El Carmen, La Ceiba, La Ceiba, El Centro, Cinculuz, El Ciprés Dos, El Ciprés Uno, Corazón de María, Ojo de Agua Cristalina, Sinaí, Crucero Bonampak, Siria, Chapingo, D.M. La Sultana, Dolores, El Carmen, Emiliano Zapata, Emiliano Zapata, Esperanza, La Esperanza, Terán, La Estrella, La Estrella, Las Flores Toniná, Fracción Esperanza, Francisco Villa Lote 5, La Frontera, Garibaldi (Lomas Taurinas), Las Golondrinas, Gracias a Dios, Guadalupe, Guadalupe, Guadalupe, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Huimanguillo, La Ilusión, La Ilusión, Jalapa, Jerusalén, Josefa Ortiz de Domínguez, Laguna el Suspiro (Semental), Los Laureles, Lázaro Cárdenas, Lequilum, Limonal, Lindavista, Loma Bonita, Treinta y Nueve Z.M., La Libertad, Los Lirios, Las Margaritas, Michoacán, Mintotic, Mitxtón, La Trinitaria, El Monte, Montebello, Monterrey, Morelia, Morelos, Montecristo, Nueva Ibarra, Libertad, Nuevo Balancán, Nuevo Durango, Nuevo Emiliano Zapata, Nuevo Guadalupe el Silencio, Nuevo Jataté, Nuevo Jerusalén, Nuevo Laredo, Nuevo México, Nuevo Oxchuc, Nuevo Paraíso, Nuevo Paraíso, La Trinitaria, Nuevo Petalcingo, San Antonio Porvenir, Ojo de Agua, Ojo de Agua, Villa los Pinos, Ojo de Agua, Ojo de Agua Tzotzil, Ojo de Agua Zapote, El Paraíso, Chic Lacanwi'ts, El Pedregal, Pico de Oro, Los Pinos, Nuevo Laredo, El Porvenir Yaxhilán, El Prado, Primero de Mayo, Productores Agropecuarios, El Progreso, Puerto Veo, El Triunfo de Alfredo Díaz, Los Quinichez, Rancho Nuevo Uno, El Recuerdo, Revolución, El Rincón, La Rivera, El Rosalito, San Antonio, San Antonio, Yaxté Emiliano Zapata, San Caralampio, San Cristobalito, San Felipe, San Francisco, San Francisco, San Isidro, San Isidro, San Jacinto, San José, San José, San José el Ciprés, San José la Reforma, San José Nacimiento, San José Obreró, San José Verapaz, San Juan, San Lorenzo, San Luis, San Marcos, San Martín, San Martín, San Miguel, San Miguel, San Pedro, San Ramón, Guadalupe, San Vicente Tres, Santa Clara, El Tulipán, Santa Elena, Santa Elena, Santa Elena, Santa Eloísa, Valladolid, Santa Julia, Santa Martha, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Teresa, Sanyo Tomás, Santo Tomás, Santo Tomás, Sabsitic, Veinte de Noviembre, El Rollón, Localidad sin Nombre (Santos), Venezuela, El Potrillo, Localidad sin Nombre (Ciro Cancino), Villa Satélite, Villaflores, Domingo Gutiérrez H., Viejo Flor de Cacao, Vista Alegre, El Ciprés, Localidad sin Nombre (Mariano Pérez Sánchez), Localidad sin Nombre (Martín Martínez G.), Ojo de Agua Chankin, El Porvenir, San Agustín, Pomarroza, Tzajalucm, Yoc Navil, El Pedregal de San Ángel, Miguel Hidalgo y Costilla, La Pimienta, Tierra y Libertad, Vicente Guerrero, Ach'lumal, Campo Santo, Chulna Tenango, Delicias Casco, Jol Pacute, La Cueva, Muc'ul Otanil, Palomar 2, Plan de Ayala, Plan de Iguala, San José la Soledad, San Juan Chapavitic, Slum Chultatic, Campet 2ª Sección, Emiliano Zapata, San Luis Getzemaní, Nuevo Tenejapa, 3 de Mayo, 8 de Agosto, Alto de Jalisco, Argentina, Benito Juárez, Candelaria, Capernaum, Rancho Dolores, Laurel, El Paraíso, El Porvenir, El Progreso Mazanilhá, El Recuerdo, El Roble, El Sinaí, El Triunfo, El Zapote, Esperanza, Guadalupe, Guadalupe, Guadalupe, Guadalupe Jataté, La Cumbre, La Providencia, Linda Vista, Olivo, Montebello, Najbactic, Nuevo Benito Juárez, Nuevo Horizonte, Nuevo Morelos, Patria Nueva, Quintana Roo, Rancho Alegre, Samaria, Samaria, San Agustín, San Antonio Buena Vista, San Francisco, San Francisco, San Francisco, San Gabriel, San Isidro, San José, San José, San José, San Luis, San Marcos, San Martín, San Martín, San Martín las Maravillas, San Nicolás, San Pedro, San Pedro, San Roque, San Rósemberg, Santa Elena, Santa Elena, Santa Elena, Santa Isabel, Santa Lucía, Santa Lucía, Santa Lucía, Santa Margarita, Santa María, Santo Domingo, Santo Tomás, Takinta, Tamaulipas, 6 de Octubre, El Chapayal, El Naranjal, Guadalupe, Nuevo Dolores, Guadalupe, Nueva las Tacitas, San Francisco, Santa Rosa, Candelaria, Israel, Nuevo San Gregorio, Salvador Allende, El Retiro, 14 de Septiembre, 15 de Septiembre, Arrozal, Belén, Buen Samaritano, Buena Vista Agua Escondida, Capernaum, Cascajal, Chapayal, Ciprés, Cocoyambo, Corozal, Cuatro Hermanos, Culush,

Dos Ríos Jataté, El Aguacate, El Álamo, El Litoral, El Mirador, El Naranjo, El Palmar, El Patrón, El Porvenir, El Porvenir Sereno, El Potrillo, El Pinar, El Recuerdo, El Recuerdo, El Retiro, El Roble, El Salvador, El Zapote, El Trapichito, El Triunfo, Esperanza Kan, Esquipulas, Flamboyán, Gordolobo, Guadalupe Uno, Jesús de la Buena Esperanza, Jet Ja, Jordán, La Concordia, La Esperanza, La Flor de Getzemaní, La Granja, La Isla, La Primavera, La Victoria, La Virgen, Las Delicias, Las Jacarandas, Las Orquídeas, Las Palmas, Las Peñas, Linda Vista, Localidad sin Nombre (Belsario González), Los Ángeles, Los Frutales, Los Rayos del Sol, Montebello, Margaritas, Monte Albán, Monte Bello, Nueva Italia, Nuevo Jerusalén, Nuevo Progreso, San José, Nuevo Virgen de Guadalupe, Palestina, Porvenir, Punta Brava, Rancho Alegre, Rancho Alegre, San Angelito, San Antonio, San Antonio del Monte, San Antonio del Monte, San Antono Miramar, San Caralampo, San Felipe, San Francisco, San Gabriel, San José, San Luis de Cárdenas, San Martín, San Miguel (La Laguna), San Pablo, San Vicente, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa María, Uvala, Veracruz, Vista Hermosa, Vista Hermosa, XEOCH Radio, Yut'já, Nueva Esperanza, California, El Ixcán, San Juan, El Nacimiento, El Rosario, Loma del Oriente, Betel, San Martín Buena Vista, Vicente Guerrero, San Esteban, La Fortuna, Localidades de una Vivienda, Localidades de dos Viviendas.

Artículo 15.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Título Tercero
Población Municipal
(Condición Política de las Personas)

Capítulo I
Originarios y Vecinos

Artículo 17.- Son originarios del Municipio las personas nacidas dentro de su territorio espacial y aquellas que nacidas afuera de él siempre y cuando sean hijos de padre o madre nacidos en el Municipio.

Artículo 17 Bis.- Son vecinos del Municipio, quienes tengan más de 6 meses interrumpidos residiendo en el Municipio, pero obtendrán tal carácter siempre y cuando lo hagan formalmente del conocimiento de la autoridad municipal.

Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio.

Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio, todas las personas que residan dentro de su territorio.

Artículo 19.- Son ciudadanos del Municipio todas las personas, que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años de edad y reúnan las condiciones señaladas en los artículos anteriores y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 7° y 8°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas.

Artículo 20.- Son visitantes y/o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Quienes también gozarán de la protección de los lineamientos municipales, pero a la vez, en caso de cometer alguna infracción serán sancionados por las autoridades municipales.

Artículo 21.- Los que habiten ó visiten transitoriamente el municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales haciendo uso de ellas de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes e indudablemente se sujetarán a los derechos y obligaciones plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, y de los demás que ellas emanen.

Artículo 22.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. De manera respetuosa y por escrito formular peticiones a la Autoridad Municipal.
- II. Organizarse, manifestarse con respeto y educación ante la Autoridad Municipal para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien de la sociedad, sin causar desorden público, agresión física, moral o daños a los bienes municipales.
- III. Votar y ser votados para ocupar los cargos de elección popular, de acuerdo a lo previsto por los reglamentos y leyes correspondientes.
- IV. Recibir y hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- V. Denunciar a los servidores públicos municipales pro el inadecuado servicio, o maltrato que le den al público en el ejercicio de sus funciones. Así como a recibir oportunamente una respuesta en relación a tal denuncia.
- VI. Recibir un trato de respeto en caso de ser detenido por los elementos de la policía municipal, sin pasar por alto el respeto a las garantías individuales.
- VII. Ser sancionado mediante un procedimiento sencillo y apegado a derecho aplicando la lógica y el sentido común en caso de cometer una falta administrativa en agravio del municipio, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que se requiera en el H. Ayuntamiento de este municipio.

IX. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas.
- II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas, sin que sea óbice el hecho de que pertenezcan a determinadas organizaciones sociales, partidos políticos o religiones.
- III. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- IV. Prestar apoyo a las autoridades municipales, cuando sean requeridas para ello.
- V. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos.
- VI. Contribuir en las tareas de desarrollo político, económico, social, de emergencias y desastres que afecten la vida municipal.
- VII. Votar en los términos que ordene la Ley correspondiente, así como participar en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen, desempeñando las funciones electorales y censales.
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- IX. Proporcionar a la brevedad posible de manera veraz los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes.
- X. Participar con el municipio en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y principios morales, respetando la dignidad humana y las buenas costumbres.
- XI. Participar con el municipio en las acciones o programas para mantener la paz y la tranquilidad respetando el derecho de terceras personas en la convivencia como buenos vecinos.
- XII. Proporcionar todo lo indispensable para que sus hijos o menores que tengan a su cargo reciban la instrucción primaria, secundaria y bachillerato, con el fin de que nuestro municipio adquiera un mejor nivel cultural.
- XIII. Cooperar con el municipio para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de nuestro municipio.
- XIV. No alterar el orden público.
- XV. Bardear sus lotes baldíos.

- XVI. Limpiar alrededor de sus lotes, quitando la maleza y basura.
- XVII. Contribuir en la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos.
- XVIII. Evitar las fugas de agua dentro de sus domicilios o lotes que sean de su propiedad y lo que tengan en posesión, evitando el uso irracional.
- XIX. Atender a los llamados que por escrito, o que por otro medio le haga el Municipio a través de sus dependencias.
- XX. Inscribir ante el Registro Civil todos los actos que la ley exija.
- XXI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones así lo ameriten.
- XXII. Vacunar a sus animales domésticos, evitando que deambulen por las calles, así como en otros lugares públicos o privados.
- XXIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para efecto de cumplir con su servicio militar, pudiendo ser anticipados y remisos.
- XXIV. Cumplir las demás que les impongan las leyes federales, estatales, municipales y reglamentaciones que de esta emanen.

Artículo 24.- Queda prohibido para los habitantes, vecinos y visitantes del municipio:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales, aceites o cualquier tipo de desperdicios sobre las banquetas, calles, tanques, ríos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, consultorios médicos y oficinas destinadas al servicio público.
- IV. Instalar dentro de la zona urbana del municipio, rastros, establos, chiqueros, gallineros, tenerías o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten al medio ambiente.
- VII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- VIII. Utilizar amplificadores de sonido ya sea en domicilios particulares o vehículos, sean particulares o del servicio público, cuyo volumen cause molestia a terceras personas.

- IX. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de alguna actividad industrial o laboral.
- X. Que en sus bienes inmuebles, sean propiedad o posesiones, se acumule de manera excesiva la basura y/o la maleza.
- XI. El lavado de vehículo en la vía pública.
- XII. Utilizar la vía pública como taller mecánico, de hojalatería, soldadura u otros análogos.
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.

Artículo 25.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal contestará por escrito en forma fundada y motivada dentro de un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- II. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice la obra que el peticionario solicitó, aún cuando ésta no haya sido notificado al peticionario; las resoluciones serán notificadas por estrados, siempre y cuando no se haya señalado domicilio para tal efecto.

Artículo 26.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

- I. Se deje de residir en el municipio por más de 6 meses consecutivos, excepto cuando se en razón a la necesidad de un comisión oficial requerida por otra dependencia de gobierno, o por motivo de estudios, trabajo o razones de salud, siempre que no sean permanentes.
- II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.

Artículo 27.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del municipio, deberán su legal instancia en el País y seguidamente podrán realizar su inscripción en el registro local de extranjeros que está a cargo de la secretaria municipal, de conformidad con la Ley General de población; informar a dicho registro, dentro de un plazo de 30 días hábiles, su cambio de domicilio, nacionalidad, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico oficial que avale su buen estado de salud y los demás datos que le requiera autoridad correspondiente.

Capítulo II De los Padrones Municipales

Artículo 28.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrones en actividades económicas:

- A. De locatarios de mercados.
- B. De puestos fijos, semifijos y ambulante.
- C. De negocios con venta de bebidas alcohólicas.
- D. De prostíbulos.
- E. De catastro.
- F. De contribuyentes del impuesto predial.

II. Registros municipales:

- A. Del personal adscrito al servicio militar nacional.
- B. De infractores al bando municipal y los reglamentos municipales.
- C. Del uso del panteón.
- D. De los demás que se requiera para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente datos necesarios para cumplir con al función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaria municipal.

Capítulo III
De las Normas a la Actividad de los Vecinos y Visitantes

Artículo 29.- El uso de los Servicios Públicos Municipales por los vecinos y visitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Los daños que se causen al patrimonio Municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.

Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Orinar y/o defecar en la vía pública.
- II. Arrojar basura, aguas residuales o desperdicios en las banquetas, calles, ríos, cañadas y demás sitios públicos.
- III. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos.
- IV. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud.
- V. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial.
- VI. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos.

- VII. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente.
- VIII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos y habitantes.
- IX. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales.
- X. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nociva.
- XI. El aseo o reparación de vehículos en la vía pública sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- XIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- XIV. Omitir el permiso necesario para la celebración de fiestas populares con músicos o cancioneros en la vía pública.
- XV. Fijar o circular anuncio anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización.
- XVI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- XVII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad.
- XVIII. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales.
- XIX. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.

Título Cuarto
Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I
Autoridades Municipales

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Ocosingo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal; Síndico Municipal; Primer Regidor; Segundo Regidor; Tercer Regidor; Cuarto Regidor; Quinto Regidor; Sexto Regidor; Séptimo Regidor; Octavo Regidor y seis Regidores Plurinominales; Secretario Municipal.

Artículo 32.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica cuando exista ausencia del Síndico Municipal y cuando este se niegue a realizarlo, tener personalidad para celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal, o demás Órganos Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, o impliquen problemas graves sociales que alteren la paz social del municipio, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter Municipal.

Artículo 34.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias legales en las que sea parte, así como vigilar el correcto desempeño de todos los servidores públicos, practicar auditorias a todas las áreas que considere necesarias, fiscalizar que los recursos económicos públicos sean destinados para los fines que fueron creados.

Artículo 35.- Los Regidores son los encargados de vigilar el buen desempeño de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los Servicios Públicos a través de las Comisiones designadas, así como intervenir en todos los asuntos en que tenga que ver con la administración municipal, poder practicar visitas periódicas a las áreas del ayuntamiento para vigilar el desempeño de los funcionarios municipales.

Capítulo II Sesiones de Cabildo

Artículo 36.- Se señalan los días lunes de cada semana para celebrar las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, ya sean Públicas o secretas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento Público dos días antes de su Celebración.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus miembros como mínimo.

Artículo 37.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

**Capítulo III
Comisiones**

Artículo 38.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

Artículo 39.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica Municipal, y podrán crear otras comisiones dependiendo de la importancia de los asuntos.

**Capítulo IV
Organización Administrativa**

Artículo 40.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- IV.- Secretaría de Obras Públicas.
- V.- Dirección de Obras Públicas.
- VI.- Dirección de Control y Seguimiento.
- VII.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- VIII.- Oficialía Mayor.
- VIII.- Dirección de Seguridad Pública.
- IX.- Servicios Públicos.
- X.- Educación, Cultura, Bienestar Social y Fomento al Deporte.
- XI.- Protección Civil.
- XII.- Comunicación Social.
- XIII.- Asuntos Jurídicos.
- XIV.- Ecología.
- XV.- Coordinaciones de:

- XVI.- Asesores de la Presidencia.
- XVII.- Administrativa.
- XVIII.- Vialidad Municipal.
- XIX.- Salud.
- XX.- De la Juventud.
- XXI.- De la instancia de la Mujer.
- XXII.- De atención al transporte.
- XXIII.- Agropecuaria.
- XXIV.- Turismo.
- XXV.- Organismos.
- XXVI.- Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 41.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento.

Las empresas de participación municipal mayoritaria, y, los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 43.- El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos.

Artículo 44.- Las dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 45.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 46.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal.

Capítulo V
Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 47.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento.

- A).- Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
- B).- Seguridad Pública.
- C).- Protección Civil.
- D).- Protección al Ambiente.
- E).- Protección al Ciudadano.
- F).- Desarrollo Social.
- G).- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- H).- Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 48.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades Municipales.

- Síndicos.
- Agentes Municipales.
- Jefes de Policía Preventiva Municipal.
- Jefes de Sección o de Sector.
- Comandante de Policía.

Artículo 50.- Las Autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Título Quinto
Servicios Públicos

Capítulo I
Integración

Artículo 51.- Por Servicio Público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades Públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 52.- Son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes.

- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Alumbrado público.
- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas.
- Catastro Municipal.
- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- Inspección y certificación sanitaria.
- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.
- Mercados y Centrales de Abasto.
- Panteones o cementerios.
- Protección del medio ambiente.
- Rastros.
- Registro Civil.
- Registró Público de la Propiedad y de Comercio.
- Seguridad Pública.
- Tránsito de vehículos.
- Transporte Urbano.

Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 53.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos.

- Educación y Cultura.
- Salud Pública y Asistencia social.

- Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 54.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios Públicos siguientes.

- Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- Alumbrado Público.
- Control y ordenación del desarrollo urbano.
- Seguridad Pública.
- Tránsito; y,

Los que afecten la estructura y Organización Municipal.

Capítulo II Organización y Funcionamiento

Artículo 55.- En todos los casos, los servicios Públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 56.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, Administración, funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos a su cargo.

Artículo 57.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la Organización y Dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 59.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del Servicio Público en cuestión.

Capítulo III Concesiones

Artículo 60.- Los Servicios Públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios; estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el Servicio Público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas.

El servicio objeto de la concesión y las características del mismo.

Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.

Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario.

El plazo de la concesión que no podrá exceder de 03 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso local.

Las tarifas que pagará el Público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones, el Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas.

Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario; deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.

Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.

La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado.

El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,

Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 61.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés Público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 63.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés Público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 64.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

**Título Sexto
Participación Ciudadana**

**Capítulo I
Mecanismos**

Artículo 65.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 66.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- Seguridad Pública.
- Protección Civil.
- Protección al Ambiente.
- Desarrollo Social.

**Capítulo II
Consejos de Participación Ciudadana**

Artículo 67.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 68.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales.

Promover la consulta Pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.

Promover, con financiar y ejecutar obras públicas.

Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.

Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección Civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 69.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana.

Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;

Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,

Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 70.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento; el desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

Artículo 71.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al Reglamento respectivo.

(Cuando en la Constitución Estatal o en la Ley Orgánica de la Administración Municipal se establezcan figuras de consulta popular; tales como plebiscito, referéndum o iniciativa popular, deberán regularse dentro de este título, ajustándose a lo dispuesto por dichos ordenamientos).

Título Séptimo
Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

Capítulo I
Desarrollo Urbano

Artículo 72.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones.

Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

Coordinar la Administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo Urbano;

Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos;

Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad; o en su caso cancelar la continuación de determinada obra que en su construcción cause algún perjuicio o existe conflicto social latente o no cuente con los permisos adecuados.

Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y Avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,

Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Capítulo II Planeación Municipal

Artículo 73.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM). (Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado).

Artículo 75.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 76.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Título Octavo
Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente

Capítulo I
Desarrollo Social

Artículo 77.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un Servicio Social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 79.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes.

Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;

Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,

Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

**Capítulo II
Protección al Medio Ambiente**

Artículo 80.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mantenimiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico.

Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.

Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, del control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.

Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

**Título Noveno
Seguridad Pública, Vigilancia Municipal y Protección Civil**

**Capítulo I
Seguridad Pública**

Artículo 82.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 83.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades.

Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio.

Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.

Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello.

Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, o en caso de sorprenderlos cometiendo una falta administrativa.

Capítulo II Vialidad Municipal

Artículo 84.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Vialidad Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

Capítulo III Protección Civil

Artículo 85.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 86.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

Título Décimo

Capítulo Único Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 87.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 88.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 89.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

La realización de espectáculos y diversiones públicas.

Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 90.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 91.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 92.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio Público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 93.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 94.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 95.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 96.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 97.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Título Undécimo

Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos

Capítulo I

Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 98.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden Público o afecten la Seguridad Pública, realizadas en lugares de uso común, acceso Público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes.

Alterar el tránsito vehicular y peatonal, sin causa justificada.

Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.

Faltar al debido respeto a la Autoridad, sin causa justificada.

La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.

Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera.

Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de Policía, Bomberos o de atención Médica y Asistencia Social.

Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales.

Escandalizar en la vía Pública.

Escuchar música a alto volumen en vehículos del servicio público o particulares, así como en domicilios particulares al grado de que los decibeles provoquen molestia a la ciudadanía.

Asumir en la vía Pública actitudes que atenten contra el orden Público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.

Ingerir en la vía Pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y,

Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

Artículo 99.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes.

Hacer mal uso de los Servicios Públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

Invadir bienes del dominio Público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito.

Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 100.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Capítulo II Imposición de Sanciones

Artículo 103.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

Amonestación Pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor.

Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.

Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber infringido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o,

Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo amenen a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 104.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 105.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, con el fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Capítulo III Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 106.- Las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale como competente.

Artículo 107.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas.

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones Administrativas Municipales.

Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y,

Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 108.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en:

(Dependiendo del ordenamiento en donde se encuentren regulados los recursos y la tramitación de los mismos en cada Estado)..

Título Décimo Segundo De la Planeación Asistencia Social y Reconocimiento

Capítulo I De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 109.- La comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ocosingo, es un organismo honorífico, para auxiliar en la solución de los problemas del Municipio, sus atribuciones son las que determina la Ley Orgánica Municipal y las que específicamente señale el reglamento respectivo.

Capítulo II De la Asistencia Social por Particulares

Artículo 110.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo Municipal.

Del Municipio de Ocosingo

Artículo 111.- Las personas físicas y morales, y los Servidores Públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la Comunidad de Ocosingo, la del Estado o la Nación, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Título Décimo Tercero
De la Justicia Cívica**

**Capítulo Único
De la Justicia Cívica**

Artículo 112.- El Ayuntamiento a través del Reglamento respectivo, determinará las acciones consideradas con alteración del orden Público y la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías conciliadoras y calificadoras, quienes serán las encargadas de Administrar la Justicia Cívica dentro del territorio Municipal.

Artículo 113.- El Municipio de Ocosingo, contará con Jueces Rurales; quienes serán elegidos por la Asamblea de sus Comunidades, contando con la colaboración de Policías Auxiliares Rurales; ambos cargos serán con carácter honorario y fungirán por el término de un año.

Transitorios

Artículo Primero.- Se abroga el anterior Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento y demás disposiciones en la forma de los como ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Tercero.- Asimismo y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se ordena hacer las adecuaciones correspondientes en los estrados del Palacio Municipal, así como en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y sub-agencias municipales del Municipio de Ocosingo, Chiapas.

Y como está ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Ocosingo, Chiapas, a los veintidós días del mes de marzo del año 2010, en cumplimiento al acuerdo de sesión de Cabildo Ordinaria No. Nueve, punto número veinticuatro, de esta misma fecha, siendo Presidente Municipal Constitucional, el MVZ Carlos Leonel Solórzano Arca, Síndico Municipal el Ing. Luis Beltrán Argüello Tejón, regidores y Secretario Municipal.

MVZ Carlos Leonel Solórzano Arcia, Presidente Municipal Constitucional.- Ing. Luis Beltrán Argüello Trejo, Síndico Municipal.- **Regidores Uninominales:** C. Nicolás Hernández Núñez, Primer Regidor.- C. Ediselia Gutiérrez Martínez, Segundo Regidor.- C. Mario Alfredo Díaz Gellegos, Tercer Regidor.- C. Alfonso Bulnes Cruz, Cuarto Regidor.- C. Fidelia Martínez Herrera, Quinto Regidor.- C. Fernando Juárez Cruz, Sexto Regidor.- C. Esteban Jiménez Deara, Séptimo Regidor.- Lic. Magali del R. Bermúdez Castellanos, Octavo Regidor.- **Regidores Plurinominales:** C. Antonio Méndez Hernández, (PRI/PVEM).- Lic. Yerat Iyan Trujillo Rodríguez, (PRI/PVEM).- C. Jerónimo Álvaro Zaragos, (PRI/PVEM).- C. Nicolás López Gómez, (PRD).- C.P. Odilia Francisca Oropeza Nájera, (PRD).- Biól. Juan Félix Villafuerte Monterroza, (Nva. Alianza).- T.P. Francisco Argüello Martínez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 1849-A-2010

**“2010, El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y
Centenario de la Revolución Mexicana”
Contraloría General**

E d i c t o

**Oficio No. PGJE/CG/DPA/MT1/622/2010
Proc. Admvo. No: 223/CG/DPA/2010
Asunto: El que se indica.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
23 de julio del año 2010.**

C. Carlos de la Cruz Pérez.

Presente:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 10 de junio de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **223/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **223/CG/DPA/2010**, instaurado en contra de los licenciados **Carlos de la Cruz Pérez, Luis Antonio Ramírez Bermúdez y Gustavo Adrián Utrilla Gómez**; Fiscales del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo.- En términos del considerando IV, de la presente resolución, el Licenciado **Carlos de la Cruz Pérez**, Fiscal del Ministerio Público, Es Administrativamente Responsable, de las irregularidades que se le atribuyeron en términos de los artículos 78, 82, fracción I, IV y X, 84, fracción III, 144, 145, fracciones I y X, 147, con relación al artículo 150, fracción VII, todos ellos de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado vigente en el momento de los hechos que se le atribuyeron;

por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, con fundamento en los artículos 157, fracción I, 159 y 160, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, vigente en el momento de los hechos.

Tercero.- En términos del considerando IV, de la presente resolución los licenciados **Luis Antonio Ramírez Bermúdez y Gustavo Adrián Utrilla Gómez**; Fiscales del Ministerio Público dependientes de la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **No Son Administrativamente Responsables**, de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones I, II, VIII, IX, XII y XXXII; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en concordancia con el artículo 45, fracciones I, V, XV y XXI, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, 201, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; notifíquese al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Centro para los efectos legales correspondientes; de igual manera hágase el registro correspondiente de dichas sanciones en esta Contraloría General.

Quinto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 223/CG/DPA/2010, al Archivo General de la dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público Pedro Ordóñez Luna, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los licenciados en Derecho Horacio Reyes Pérez, Raymundo Gutiérrez Beltrán, el primero Director de Procedimientos Administrativos y Penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de ésta Contraloría General.- **Conste.**

A t e n t a m e n t e

Lic. Fabián Humberto Pérez Hernández, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 931-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Tercero del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tapachula
Expediente número: 417/2009**

E d i c t o

Guadalupe Ruiz Cruz, donde se encuentre:

El Ciudadano Licenciado Roberto Antonio Alfaro Alfaro, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, dictó en el auto del expediente arriba anotado, **Relativo Al Juicio Ordinario Civil, promovido por el Licenciado José Manuel Garza Dávila y Licenciada Marcela Pérez Castrejón, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de David Hidalgo Molina, en contra de Guadalupe Cortés Rueda, Elen Marina Guerra Gómez, Jesús Ruiz Cruz y Guadalupe Ruiz Cruz**, por auto de fecha 23 veintitrés de junio del año 2010 dos mil diez, se ordenó publicar edictos para emplazar a la demandada **Guadalupe Ruiz Cruz**.

Cuenta.- La suscrita Secretaría de Acuerdos, con fundamento en el artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles, doy cuenta al Titular del Juzgado, del escrito registrado en el Libro de Correspondencia bajo el número de folio 4118, recibido el 9 nueve de junio del año en curso, y anexos que exhibe consistente en un poder general para pleitos y cobranzas número 14,618 catorce mil seiscientos dieciocho; copia certificadas de las escrituras números 7,026 siete mil veintiséis, de fecha 6 seis de enero de 2003 dos mil tres; 483 cuatrocientos ochenta y tres de 4 cuatro de octubre de 1971 mil novecientos setenta y uno; 248 doscientos cuarenta y ocho de 11 once de mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno; 773 setecientos setenta y tres de 1969 mil novecientos sesenta y nueve; 114 ciento catorce

de 1972 mil novecientos setenta y dos; 575 quinientos setenta y cinco, de 8 ocho de diciembre de 1971 mil novecientos setenta y cinco; 490 cuatrocientos noventa de 8 ocho de octubre de 1971 mil novecientos setenta y uno; 446 cuatrocientos cuarenta y seis de 9 nueve de septiembre de 1971 mil novecientos setenta y uno; 27 veintisiete de 20 veinte de enero de 1973 mil novecientos setenta y tres; 7,845 siete mil ochocientos cuarenta y cinco de 22 veintidós de octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis; 4,789 de 30 treinta de octubre de 1992 mil novecientos noventa y dos; 2793 dos mil setecientos noventa y tres de 17 diecisiete de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis; un dictamen contable de 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve; un dictamen de localización de predio urbano, oficio ICJ y AL/SCJSAL/RPP y C/DELTP/504/009, 5 cinco historias traslativas de dominio suscritas por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, un plano, copia certificada del expediente número 487/2008 y 7 siete juegos de copias de traslado.- Conste.

La Primer Secretaria de Acuerdos.

Lic. María del Rosario Solís López.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez,
Chiapas, junio 11 once del año 2009 dos mil nueve.

Acuerdo.- Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, junio 11 once del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados los licenciados José Manuel Garza Davila y Marcela Pérez Castrejón, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **David Hidalgo Molina** con su escrito recibido el 9 nueve de junio del año en curso, por medio del cual demanda en la vía Ordinaria Civil en ejercicio de la Acción Publiciana, Derivada del Derecho Personal Indeminatorio, a **Guadalupe Cortés Rueda** con domicilio en 27 veintisiete Calle

Oriente número 6 seis de esta ciudad; a **Elen Marina Guerra Gómez** con domicilio ubicado en Calle Río Coatán número 116 ciento dieciséis del Fraccionamiento Las Hortencias de esta ciudad; **Jesús Ruiz Cruz** con domicilio ubicado en Avenida Central Norte número 135 ciento treinta y cinco de esta ciudad; a **Guadalupe Ruiz Cruz**, con domicilio desconocido; Licenciado Norberto Antonio de Gyves Córdova Notario Público número 24 veinticuatro en el Estado, con domicilio en Avenida Central Sur número 29 veintinueve Colonia Centro de esta ciudad; al Licenciado Rafael Santizo López, en su carácter de Notario Público número 70 setenta del Estado con domicilio ubicado en Avenida Tabachines número 32-12 Treinta y dos guión doce del Fraccionamiento Los Laureles de esta Ciudad; y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, con domicilio conocido en esta ciudad; de quienes reclama las prestaciones establecidas en el escrito de cuenta; al efecto, se Acuerda:

Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de inicio a la superioridad mediante el informe estadístico mensual que se remite.

Guárdense en el secreto del Juzgado, los documentos base de acción que se exhiben para su protección y resguardo.

Con fundamento en los Artículos 268, 269, y demás relativos aplicables del Código Reformado de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, por conducto de la Actuaría Adscrita, con la entrega de las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la notificación conteste la demanda interpuesta en su contra, y ofrezcan las pruebas que les correspondan, apercibiéndole en dicho acto que de no hacerlo dentro del término

concedido para tales fines, se tendrán por ciertos los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 111, 279 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente asunto el que señala en su escrito y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos bajo su responsabilidad, a las personas que indica.

Con relación a las pruebas que ofrece, se le tienen por anunciadas, mismas que serán admitidas o desechadas en su momento procesal correspondiente.

Se hace constar que la parte actora no solicita expresamente que se lleve a cabo la audiencia de conciliación a que se refiere el Artículo 280 Bis del Código Adjetivo Civil que rige este asunto.

Se tiene como representante común de la parte actora a la Licenciada Marcela Pérez Castrejón.

Ahora bien por cuanto la ocursante manifiesta desconocer el domicilio de **Guadalupe Ruiz Cruz**, gírense los oficios que solicita, en los términos establecidos en su escrito de demanda, quedando obligada la parte actora de hacerlos llegar a su destino.

Ahora bien y toda vez, que los documentos base de la acción exhibidos exceden de 24 veinticuatro fojas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 94 parte in fine, se ordena que queden en la Secretaría del conocimiento a

disposición de las partes para que se instruyan de ellos.

Túrnese las copias para traslado que se exhibe a la Actuaría Adscrita.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmada por el Licenciado Luis Arturo Gutiérrez Beltrán, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada María del Rosario Solís López, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 8 de julio del año 2010 dos mil diez.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Gloria Delma Albores Roblero.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 932-C-2010

**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Tercero del Ramo Civil del
Distrito Judicial de Tapachula
Expediente número: 3/2008.
Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito
Judicial de Tapachula, Chiapas**

Dentro del expediente número **3/2008** del Índice del éste Juzgado, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva**, promovido por **Petrona Osorio Pérez**, en contra de la persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de su representante legal, como al Director General de la misma, al **C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**; y al **C. Bersaín Ordóñez Osorio** el Juez del conocimiento, en cumplimiento al auto de fecha 1 uno de junio de 2010 dos mil diez, se

procede a notificarles por este medio a todos aquellos que les resulte interés en este asunto el contenido de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de mayo de 2010 dos mil diez, que a continuación se describe, como lo preceptúa el numeral 617 del Código Adjetivo Civil en la Entidad que rige la materia, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado mediante edictos:

Sentencia Definitiva.- Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.- A 20 veinte de mayo de 2010 dos mil diez.

Vistos para resolver los autos del expediente número **3/2008**, relativos al **Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva**, promovido por **Petrona Osorio Pérez**, en contra de la persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de su Representante Legal, como al Director General de la misma, al **C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; y al **C. Bersaín Ordóñez Osorio**; y,

Por lo antes expuesto y fundado, este Juzgado.

R e s u e l v e

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de **Prescripción Positiva**, por **Petrona Osorio Pérez**, en contra de los demandados persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de su Representante Legal, así como al Director General de la misma; y el **Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; en donde la parte actora acredita los elementos y hechos constitutivos de su acción, y los demandados no comparecieron a juicio en defensa de sus derechos.

Segundo.- Se declara que la **Doña Petrona Osorio Pérez**, con la intervención de su poseedora en propietaria respecto del inmueble consistente en Predio Urbano ubicado en la Novena Avenida Sur sin número, donde actualmente dicha fracción que se reclama en la Novena Avenida Sur número 97, o Lote 17 del Fraccionamiento Joaquín del Pino Trujillo, de esta ciudad, con una superficie de 77.00 metros cuadrados y dicha fracción actualmente tiene medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 7.00 metros con Andador de la Colonia, con Salida a la 9a. Avenida Sur (Par Vial); **Al Sur:** 7.85 metros con Fulvia Ordóñez Osorio; **Al Este:** 9.58 metros con Rafael Mota Ordóñez; y **Al Oeste:** 7.00 metros, con José Guadalupe Orantes Abundo, por haber prescrito a su favor el bien inmueble por todas las exigencias de ley.

Tercero.- Una vez que cause efecto la presente resolución, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que sirva de título de propiedad a la actora, y si así lo quisiera, protocolícese esta resolución ante Notario Público que designare, por último, gírese atento al Delegado de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, para que proceda a hacer la cancelación de la inscripción número 271, Libro 1, Volumen II, Sección Primera, de fecha 18 dieciocho de abril de 1976 mil novecientos setenta y ocho; que aparece a nombre de la persona moral inmobiliaria **Sociedad Anónima**, representada en ese entonces por José María Baldor Godan.

Cuarto.- En términos del Considerando respectivo y advirtiéndose de autos, a la empresa demandada del presente juicio se emplazada por Edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se deberá notificar al demandado los puntos resolutive de la Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617, del Código de Procedimientos

Quinto.- No ha lugar a condenar a costas de esta instancia por no encontrarse alguno de las partes en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sexto.- Notifíquese personalmente y cumplase.

En definitiva resolvió, manda y ordena al Licenciado Roberto Antonio López Alamo, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Gloria Albores Roblero, Primer Secretaria de Acuerdos, con su firma y de fe.

Das firmas ilegibles. Un sello de jurisdicción.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 8 de mayo de 2010 dos mil diez.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Gloria Albores Roblero. - Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 933-C-2010

Jefe del Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

Edicto de Notificación

Banco Nacional de Comercio Interior, S.A. de C.V. Nacional de Crédito, que se encuentra

En los autos del expediente número 36/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Martha Elena Zetys Argueta en contra del Banco Nacional de Comercio Interior, S.A. de C.V. Nacional de Crédito y/o quien

legalmente lo represente, el Juez del conocimiento mediante auto de fecha 12 doce de julio del año 2010 dos mil diez, ordenó que de nueva cuenta se le expidieran a la parte actora los edictos respectivos en los términos del proveído de fecha 26 veintiséis de marzo del año en curso en el cual procedió a admitir las pruebas en el presente juicio, y toda vez que el citado demandado fue emplazado por medio de edictos, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se ordena notificar el presente acuerdo, citándosele por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en uno de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, lo siguiente:

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de marzo del año 2010 dos mil diez.

A sus antecedentes el escrito signado por el Licenciado José Cruz Mendoza Castellanos, fechado y recibido el 23 veintitres de marzo del presente año, en atención a su contenido, y por cuanto la parte demandada **Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial que antecede; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido; asimismo, por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda esto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señala para que tenga verificativo la Audiencia a que se refiere el precepto legal antes invocado las 10:00 diez horas del día 11 once de mayo del año 2010 dos mil diez quedando citadas las partes por medio del presente proveído para efectos de que comparezcan en la hora y fecha señalada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 de la Ley Adjetiva Civil, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral, de parte de la actora **Martha Elena Zelaya Argueta**, todas y cada una de sus pruebas que ofreció con su escrito inicial de demanda, a excepción de la documental pública consistente en el certificado de adeudo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2008 dos mil ocho, misma que se desecha toda vez que no fue exhibida dicha documental; asimismo, se desecha la instrumental pública consistente en el oficio que solicita se gire al Delegado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para efectos de que el citado funcionario rinda informe a esta autoridad sobre la inscripción de la hipoteca, en virtud de que no acredita con documento alguno, haber solicitado dicho informe y éste se lo haya negado el Registrador Público, motivo por el cual se desecha dicha probanza. Sirve de apoyo por identidad Jurídica sustancial el criterio sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, consultable en la página 244, XI, Febrero de 1993, Octava Epoca, del Semanario Judicial de la Federación, cuya doctrina establece: "Documentos públicos en archivos o en poder de terceros. Para que el juzgador los solicite debe acreditarse causa fundada. La exigencia contenida en los artículos 96 y 295 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que la parte que pretenda ofrecer una prueba documental que no tiene en su poder, está obligada a expresar el archivo en que se encuentre, o si se encuentra en poder de terceros, y si los documentos son propios o ajenos, tiene como finalidad que la autoridad jurisdiccional esté

en condiciones de ordenar la expedición de ese documento o copia certificada, a la oficina o archivo público correspondiente o de requerir al particular que lo tiene, para que lo exhiba en juicio. Pero para que la solicitud o el requerimiento mencionados procedan, es menester demostrar la existencia de causa fundada para pedirlos de ese modo, sin que baste la simple aseveración de no contar con el documento, o de que existe la posibilidad de que no se expida. Por ello, si el oferente de una documental pública no acredita haber solicitado el documento o la copia que considera indispensable para su defensa, y que le hubiese sido negado, ni existe prohibición legal para que se le otorgue, es correcto que el juzgador deseche la solicitud de girar oficio a la autoridad que lo tenga en su poder, a efecto de que lo alegue en juicio".

Por parte del demandado **Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.**, no hay prueba que admitir, en virtud de que no contestó la demanda instaurada en su contra.

Medios de pruebas ofrecidos de la parte actora.

Documental.- Consistente en el Contrato original de fecha 22 veintidós de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, de apertura de contrato de mutuo con interés y garantías hipotecarias por un monto de \$70,130.00 (Setenta mil, ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), e inscrito con fecha 29 veintinueve de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, la cual se encuentra amparado en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 5,418 cinco mil cuatrocientos dieciocho, volumen número 98 noventa y ocho, exhibido por la parte actora y se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden.

Documental Publica.- Consistente en el Certificado de Libertad o Gravamen de folio A 248064, de fecha 30 treinta de enero de 2009 dos

mil nueve, el cual corre agregado en los presentes autos. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden.

Instrumental de Actuaciones.- En los términos ofrecidos por la parte actora. Medios de pruebas que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden del presente proveído.

Presuncional Legal y Humana.- En los términos ofrecidos por la parte actora. Medios de pruebas que será desahogada en la Audiencia señaladas en las líneas que anteceden del presente proveído.

Documental Pública.- Consistente en el Primer testimonio de la Escritura Pública número 5,418 cinco mil cuatrocientos dieciocho, volumen número 98 noventa y ocho, de fecha 22 veintidós de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Sumuano Ramírez, Notario Público número 1 uno del Estado de Chiapas, que contiene contrato de compraventa de inmueble y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, documento exhibido por la parte actora, mismo que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que anteceden.

Documental Privada.- Consistente en un plano original. Probanza que será desahogada en la Audiencia señalada en las líneas que antecede.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 05 cinco de agosto de 2010 dos mil diez.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Maritza Castellanos Juárez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 934-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Bilma Ojeda Simón.

Donde se encuentre:

C. Juez del conocimiento por sentencia de 16 dieciséis de junio de 2010, dictado en el expediente 815/2007, Juicio Controversia del Orden Familiar (Custodia del Menor) promovido por **Román Villagrán Castillo**, en contra de **Bilma Ojeda Simón**, ordenó notificar la misma mediante edictos que se publiquen por dos veces consecutivas, siendo los puntos resolutiveos los siguientes:

Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 16 dieciséis de junio de 2010 dos mil diez.

Vistos

Resultando

Considerando

Resuelve

Primero.- Se ha tramitado-Legalmente la Vía de Controversia del Orden Familiar (guarda y custodia) promovida por **Román Villagrán Castillo**, en contra de **Bilma Ojeda Simón**, en la que el actor acreditó su acción.

Segundo.- En consecuencia se declara que **Román Villagrán Castillo**, tiene derecho a conservar la guarda y custodia de sus menores nietos **Mario Iván, Víctor René y Alan Fabricio** de apellidos **Villagrán Ojeda**.

Tercero.- De conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

Cuarto.- Se omite hacer condena en costas en esta instancia.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Nombre, dos firmas ilegibles, sello de publicación y firma ilegible.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 01 de julio del año 2010 dos mil diez.

Atentamente

Lic. José Antonio Villatoro Martínez, Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de lo Familiar Distrito Judicial de Tapachula.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 935-C-2010

Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

Financiera de Procucción de Comercio S.A.

Donde se encuentre:

En el expediente número 437/2009 relativo a Juicio Especial Hipotecario promovido por **María Guadalupe Farías López** en contra de **Financiera de Producción de Comercio S.A.**, y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Financiera de Producción de Comercio S.A.**, El Juez del conocimiento en auto de 17 de junio

del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 9 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Financiera de Producción de Comercio S.A.**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 298, de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniere a sus intereses, caso contrario

se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279 parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de junio de 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adolfo Iván Mendoza Luis.- Rúbrica.

Primera Publicación.